



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año III - Quito, Jueves 21 de Febrero del 2002 -- N° 519

DR. JORGE A. MOREJÓN MARTÍNEZ  
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 2282-564 — Suscripción anual: US\$ 120  
Distribución (Almacén): 2570 - 299 — Impreso en la Editora Nacional  
Sucursal Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Luque - Telf. 2527 - 107  
3.700 ejemplares - 40 páginas - Valor US\$ 0.50

#### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETO:</b>			
2299 Autorízase a la Ilustre Municipalidad de Máchala para que celebre con la empresa danesa KRUGER A/S, el contrato para la construcción de siete pozos profundos, línea de conducción de los pozos, tanque de almacenamiento y planta de tratamiento de agua potable del proyecto "La Lucha" .....	2	310-2001 Ministerio Fiscal General en contra de Luis Iván Yandún Yandún y otro .....	7
		311-2001 Ministerio Fiscal General en contra de Jhon Wilson Triviño Loor .....	8
		312-2001 Ministerio Fiscal General en contra de Luis Baltazar Carrera Coronado .....	9
		314-2001 Ministerio Fiscal General en contra de Segundo Juan María Pinguil.....	10
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
016 Declárase "Reserva Ecológica Cofán Bermejo", e incorpórase al Patrimonio Nacional de Áreas Naturales del Estado, el remanente de bosque húmedo tropical de 55.451 hectáreas ubicadas en la provincia de Sucumbíos, cantón Cáscales .....	2	316-2001 Ministerio Fiscal General en contra de Pedro Miguel Urquiza Orna .....	11
		317-2001 Ministerio Fiscal General en contra de José Ángel Cartuche Pasaca .....	11
017 Declárase área de bosque y vegetación protectores a setecientos treinta y tres hectáreas (733 has.), que conforman el área de bosque "Colambo-Yacuri", ubicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe .....	4	323-2001 Ministerio Fiscal General en contra de Estiwar Joffre Lucas Nevarez y otro.....	12
<b>FUNCIÓN JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
<b>SEGUNDA SALA DE LO PENAL:</b>			
Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:			
309-2001 Neyda Piedad Sánchez Sánchez en contra de Enrique Rodrigo Erazo Bayas y otra .....	7	<b>ORDENANZAS MUNICD7ALES:</b>	
		Cantón La Libertad: Que reforma el Reglamento Orgánico Funcional.....	
		Cantón Zapotillo: Que prohíbe la construcción de viviendas en cincuenta metros a la redonda del centro geométrico de la planta de tratamiento de las aguas servidas de la ciudad .....	
			40

N° 2299

**Gustavo Noboa Bejarano**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Ilustre Concejo Cantonal de Máchala, mediante Resolución No. 2.451 de 22 de diciembre del 2000, ratificó la adjudicación efectuada el 12 de abril de 1999, a la Compañía KRUGER A/S la construcción de la planta de agua potable "La Lucha" de la ciudad de Máchala;

Que la Subsecretaría del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante memorando No. ST y CP2000-0243 de 10 de agosto del 2000, recomienda la contratación del correspondiente financiamiento con el Gobierno de Dinamarca a través del ABN Amro Bank por USD \$ 15,6 millones de dólares, destinados al Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado para la ciudad de Máchala;

Que la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República mediante oficio No. ODEPLAN-99-846 de 24 de agosto de 1999, califica como prioritaria la ejecución del referido proyecto;

Que la Comisión Técnica de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Máchala, considera que la propuesta presentada por la empresa KRUGER A/S para ejecutar, terminar, y entregar debidamente funcionando el sistema de agua potable para la ciudad de Máchala, es conveniente para los intereses de la Municipalidad desde el punto de vista técnico y económico;

Que el Contralor y Procurador General del Estado mediante oficios Nos. DCP 026101 y 18032 de 23 de enero y 13 de junio del 2001, respectivamente, ha emitido los informes previos para la celebración del referido contrato;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 803, publicado en el Registro Oficial No. 177 de 4 de octubre del 2000, se autorizó al Ministro de Economía y Finanzas suscriba un contrato de préstamo entre la República del Ecuador y el ABN Amro Bank N.V., sucursal Copenhague, destinado a financiar el Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado para la ciudad de Máchala, por el monto de USD \$ 15'600.000,00;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2049, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 9 de noviembre del 2001, se autorizó al Ministro de Economía y Finanzas suscribir un addendum al convenio de préstamo suscrito el 16 de marzo del 2001, entre la República del Ecuador y el ABN Amro Bank N.V., sucursal Copenhague; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 7 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

**Decreta:**

Art. 1- Autorízase a la Ilustre Municipalidad de Máchala para que, a través de sus representantes legales, previo el cumplimiento de los trámites correspondientes, celebre con la

empresa danesa KRUGER A/S, el contrato para la construcción de siete pozos profundos, línea de conducción de los pozos, tanque de almacenamiento y planta de tratamiento de agua potable del Proyecto "La Lucha", de la ciudad de Máchala, por un monto de hasta USD \$ 15'600.000,00.

Art. 2- De acuerdo a lo que establecen los artículos 6 último inciso y 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, y 330 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la máxima autoridad de la entidad contratante y los funcionarios que intervienen en el proceso, serán responsables de las resoluciones adoptadas, de la exoneración de los procedimientos precontractuales, de la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y del cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el 4 de febrero del 2002.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

**N°016**

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que se encuentra en vigencia el Convenio OIT sobre pueblos indígenas y tribales publicado en el Registro Oficial N° 206 de 7 de junio de 1999 en cuyo artículo 7 numeral 4 se consagra que los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan;

Que el artículo 84 de la Carta Magna del Estado reconoce y garantiza a los pueblos indígenas, de conformidad con la Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos y a conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural;

Que el artículo 248 de la Constitución Política de la República manifiesta que el Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales. Su conservación y utilización sostenible se hará con participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la

iniciativa privada, según los programas, planes y políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales;

Que los artículos 69 inciso segundo de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y 198 del reglamento de aplicación de la mencionada ley, manifiestan que la declaratoria de áreas naturales se realizará por acuerdo ministerial, previo informe técnico del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, sustentado en el estudio de alternativas de manejo y su financiamiento;

Que mediante Resolución 19, publicada en el Registro Oficial 324 de 25 de mayo de 1998 se declaró bosque y vegetación protectores el área denominada "El Bermejo", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cáscales, parroquia Cáscales, sector El Bermejo con una superficie de 12.700 hectáreas;

Que mediante Acuerdo Ministerial 202, publicado en el Registro Oficial 962 de 22 de junio de 1988 se creó el Bloque *Unidad Cuatro-Napo* del Patrimonio Forestal del Estado;

Que mediante memorando N° 0650 DBAP/MA del 25 de enero del 2002, la Dirección de Biodiversidad y Áreas Protegidas presenta y aprueba técnicamente el estudio de alternativas de manejo de la zonas denominada "El Bermejo" y recomienda que por ser una zona de alta biodiversidad y endemismo, según lo determina los estudios científicos realizados por los profesionales del Field Museum de Chicago y otros, se declara área protegida y sea incluida en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado;

Que la zona de El Bermejo, es reconocida como territorio ancestral Cofán. Las comunidades ancestrales Cofán han utilizado los recursos naturales de manera sustentable de la zona, lo que ha permitido que esta área se encuentre en muy buen estado de conservación; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

Art. 1- Declarar "Reserva Ecológica Cofán Bermejo", e incorporar al Patrimonio Nacional de Áreas Naturales del Estado, el remanente de bosque húmedo tropical de 55.451 hectáreas ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cáscales, parroquia Cáscales, dentro de los siguientes límites de coordenadas UTM, provincia SAD-56, zona 18:

**Norte**

Partiendo del punto **PI** de coordenadas 226716 de longitud Oeste (W) y 43964 de latitud Norte (N) y altura de 2560 msnm, sigue con dirección Norte por el filo de la montaña hasta llegar al Cerro Pax en un punto **P2** de coordenadas 226401 de longitud W y 47700 de latitud N y altura de 3381

msnm, límite de la frontera entre Colombia y Ecuador; el límite sigue con dirección hacia el Este siguiendo la quebrada del nacimiento del río San Miguel aguas abajo hasta llegar al punto **P3** de coordenadas 230800 de longitud W y 48500 de latitud N lugar de confluencia de dos ríos; luego el límite sigue aguas abajo por el río San Miguel hasta llegar a un punto **P4** de coordenadas 256770 de longitud W y 42506 de latitud N.

**Este**

Partiendo del punto anterior y siguiendo el rumbo Sureste (SE), el límite continúa hasta llegar al punto **P5** de coordenadas 258593 de longitud W y 40953 de latitud N; luego el límite sigue con rumbo Este hasta llegar al punto **P6** de coordenadas 260085 de longitud W y 40988 de latitud N, luego siguiendo el mismo rumbo hasta llegar a un punto **P7** de coordenadas 265041 de longitud W y 358886 de latitud N; continúa el límite con rumbo Suroeste (SW) hasta llegar al punto **P8** de coordenadas 264197 de longitud W y 33230 de latitud N en el río Bermejo.

**Sur**

Del punto anterior, el límite continúa aguas arriba por el río Bermejo hasta llegar a la confluencia con el río Boca Chico en el punto **P9** de coordenadas 259997 de longitud W y 32406 de latitud N; luego sigue aguas arriba por el río Boca Chico hasta un punto **PIO** de coordenadas 258055 de longitud W y 32120 de latitud N. Desde este punto con rumbo SW se dirige hacia otro punto **PII** de coordenadas 255937 de longitud W y 27607 de latitud N; desde este punto el límite recorre 1000 metros aproximadamente con dirección Noroeste (NW) para cambiar nuevamente al rumbo SW hasta llegar al río Chandia Na'e en un punto **PI2** de coordenadas 252365 de longitud W y 26601 de latitud N; continúa el límite con la misma dirección hasta llegar a otro punto **PI3** de coordenadas 249429 de longitud W y 25880 de latitud N; sigue la misma dirección hasta interceptar el río Bermejo en el punto **PI4** de coordenadas 247014 de longitud W y 25787 de latitud N; luego sigue aguas arriba por el río Bermejo hasta la confluencia con la quebrada Rayo en un punto **PI5** de coordenadas 237939 de longitud W y 27150 de latitud N; continúa aguas arriba por la quebrada Rayo hasta el punto **PI6** de coordenadas 237037 de longitud W y 24261 de latitud N. Desde este punto con dirección W, sigue la trocha hecha por los Cofanes y que pasa por los puntos **PI7** de coordenadas 233531 de longitud W y 25221 de latitud N; el punto **PI8** de coordenadas 230859 de longitud W y 26729 de latitud N; y el punto **PI9** de coordenadas 230026 de longitud W y 28412 de latitud N.

**Oeste**

Desde el último punto, el límite continúa por la trocha de los Cofanes con rumbo Norte hasta llegar a un punto **P20** de coordenadas 230034 de longitud W y 33775 de latitud N; luego el límite continúa siguiendo el límite Noroccidental del Patrimonio Forestal del Estado hasta llegar al punto **P21** de coordenadas 220292 de longitud W y 45335 de latitud N, y finalmente desde este punto con rumbo Este en línea recta hasta el punto **PI** donde se inicia el límite de la reserva.

**Art. 2-** A fin de garantizar su conservación y uso sustentable, la administración, manejo, y control de la Reserva Ecológica Cofán Bermejo, estará a cargo de la Federación Indígena de la Nacionalidad Cofán del Ecuador FEINC'E en coordinación con la Dirección Nacional de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Ministerio del Ambiente, y contará con la participación de las comunidades C'oián locales y la Fundación *Sobrevivencia* (ofán, con sujeción a la ley y reglamentos de la materia y en particular al plan de manejo respectivo, para lo cual se establecerán formalmente las condiciones de coordinación en los respectivos convenios de administración y manejo de la reserva.

**Art. 3.-** Las áreas cubiertas de bosques nativo que rodean la Reserva Ecológica Cofán Bermejo serán consideradas como zonas de amortiguamiento bajo el Régimen Forestal y su conservación y utilización sustentable se hará de acuerdo a lo que indique el Plan de Manejo de dicha área natural.

**Art. 4-** Todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue la Reserva Ecológica Cofán Bermejo quedan expresamente prohibidas, especialmente aquellas relacionadas con bioprospección y acceso de recursos genéticos, sin la autorización y supervisión expresa del Ministerio del Ambiente.

**Artículo final-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el Director de Biodiversidad y Áreas Protegidas con apoyo del Director Regional Sucumbios - Orellana.

Publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito, a 30 de enero del 2002.

f.) Lourdes Luque de Jaramillo, Ministra del Ambiente.

**N°017**

#### **LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, mediante comunicaciones dirigidas entre junio a noviembre del 2000, al Jefe de Distrito Forestal de Loja, por varias instituciones, comunidades y organizaciones campesinas, solicitan la declaratoria de bosque y vegetación protectores del área Colambo-Yacuri ubicado al Sur Oriente del Ecuador, en la provincia de Loja, cantones Loja, Gonzanamá, Quilanga y Espíndola; y en la provincia de Zamora Chinchipe, cantones Palanda y Chinchipe;

Que, de acuerdo a la inspección de campo realizada los días, 2, 3 y 4 de mayo del 2000, y luego de elaborado el respectivo informe técnico, por la comisión interinstitucional, integrada por delegados del Ministerio del Ambiente y del Consejo Nacional de Recursos Hídricos CNRH. recomiendan que la zona descrita y presentada en la mapa de límites y uso del suelo, cuya extensión es de aproximadamente 733 hectáreas, sea declarada como área de bosque y vegetación protectores;

Que, la ubicación geográfica de la zona **delimitada para la** declaratoria de Bosque Protector Colambo-Yacuri, ocupa la parte alta donde se inicia los afluentes del río Catamayo, **en** los cuales están localizada las fuentes de captaciones de **los** sistemas de agua potable y de riego particular y estatal;

Que, por ser el río Catamayo-Chira, binacional su **cuenca** hidrográfica está regulada Internacionalmente, para ello, **se** constituyó la Comisión Internacional Mixta Ecuatoriana-Peruana. para el Aprovechamiento y Manejo de las Cuencas Hidrográficas Catamayo-Chira y Puyango-Túmbes;

Que, por sus alturas registradas desde los 2.400 m.s.n.m, hasta 3.772 (Cerro Marcaloma), su topografía ha permitido la formación de un área lacustre extensa entre ellas **predomina** la laguna de Yacuri, es la mas grande de todas las de la provincia de Loja, por lo tanto ha permitido la diversidad de climas, dando como resultado diferentes ecosistemas, desarrollándose algunas especies endémicas y refugio de aves migratorias, propiciando escenarios para el ecoturismo;

Que, mediante memorando N i 10 1 )F-MA de 9 de febrero del 2001, el Director Forestal, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, se elabore el proyecto de acuerdo ministerial, declarando área de bosque y vegetación protector al área "COLAMBO-YACURI ", ubicado al Sur Oriente del Ecuador, en la provincia de Loja, cantones Loja, Gonzanamá, Quilanga y Espíndola; y en la provincia de Zamora Chinchipe, cantones Palanda y I

Que, mediante memorando DAJ-MA N° 7757 de 22 de noviembre del 2001, el Director de Asesoría Jurídica, solicita al Director Nacional Forestal encargado, se actualice el informe técnico suscrito por la comisión interinstitucional del 4 de mayo del 2000;

Que, mediante memorando 0429 DNF/MA de 18 de enero del 2002, el Director Nacional Forestal encargado, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica la documentación que contiene el informe solicitado y demás antecedentes;

Que, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley Forestal y, 11, 12 y 14 de su reglamento general de aplicación; y,

En uso de sus facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar área de b que v vegetación protectores a setecientos treinta y tres hectáreas (733 has.), que conforman el área de bosque "**COLAMBO-Y ACURI**", ubicado al Sur

Oriente del Ecuador, en la provincia de Loja, cantones Loja, Gonzanamá, Quilanga y Espíndola; y en la provincia de Zamora Chinchipe, cantones Palanda y Chinchipe, cuya descripción del área, ubicación geográfica, situación administrativa y límites son los siguientes

## DESCRIPCIÓN DE ÁREA

### UBICACIÓN GEOGRÁFICA- (Mapa N° 2)

**NORTE:** Desde el punto N situado en la bifurcación del camino de herradura que se dirige a los barrios Colca, El Toldo, Casaco, Minas Pío, en la cota 2.600 m.s.n.m., en las coordenadas geográficas 04° 11' 00" de latitud Sur y 79° 24' 18" de longitud Oeste, toma la dirección Sur-Este, siguiendo por el camino de herradura que va por el filo de la loma de cerro Sambococha C2 844 m.s.n.m.) continúa por la línea divisoria de aguas pasando por los cerros Sambococha, La Paila, Monte Grande hasta encontrarse con el punto NI de coordenadas 04° 12' 57" de latitud Sur y 79° 24' 06" de longitud Oeste, ubicada en la carretera que conduce desde Gonzanamá a la cabecera parroquial de Purunuma. Sigue por la carretera al punto N2 en línea recta continúa al punto N3 situado en la cota 2.800 m.s.n.m., con coordenadas de 04° 13' 27" de latitud Sur y 79° 23' 47" de longitud Oeste, continúa por la misma cueva de nivel el hasta el punto N4 toma

la dirección Sur-Este pasando por la línea de la loma "Las Manzanas" (2.788 m.s.n.m), luego desciende a la cota 2.600 m.s.n.m., donde continúa por esta misma curva al N5, toma la dirección Este pasando por el cerro Muyo Muyo (2.175 m.s.n.m.), sigue por el filo de la loma "Pampa Redonda" (2.715 m.s.n.m), descienda en dirección oriental al punto N6 situado en las coordenadas 04° 14' 38" de latitud Sur y 79° 21' 12" de longitud Oeste en la altura de 2.400 m.s.n.m., toma la dirección Sur por esta misma curva de nivel hasta el punto N7 en las coordenadas 04° 18' 18" de latitud Sur y 79° 19' 50" de longitud Oeste, luego toma la dirección Sur-Este pasando por la confluencia de las quebradas Sural y La Chonta, sube hasta encontrar i curva de nivel 2.200 en el lado occidental de la loma las palmas, desde este punto cambia la dirección al Norte siguiendo por la misma curva hasta el punto N8, desciende en sentido occidental hasta la curva de nivel 2.000 m.s.n.m., en el cauce de la quebrada La Chonta, sigue en dirección Norte por la misma curva en el flanco occidental de la cordillera de Solanda hasta el punto N9 ubicado en la línea divisoria de aguas de la quebrada La Chonta y el río Solanda situado en las coordenadas 04° 13' 31" de latitud Sur y 79° 18' 56" de longitud Oeste.

**SUR;** Se inicia en el punto SI donde finaliza el lindero occidental en el límite internacional ubicado en el río Quingo, afluente del río Espíndola (afluentes del Macará), sigue aguas arriba por el mismo río limítrofe pasando por los hitos internacionales demarcatorios hito Quingo, hito Naciente, río Quingo, situado en la línea de cumbre de la cordillera La Suquilandía, sigue por el mismo límite al hito Caballo Blanco, continúa al hito Nacientes del río Blanco sigue aguas abajo pasando por el hito Chichuate hasta el punto EI5 donde finaliza el lindero oriental de coordenadas 04° 54' 40" de latitud Sur y 79° 17' 50" de longitud occidental.

**ESTE:** Partiendo desde el punto N9 en la línea de cumbre de la cordillera de Solanda en la cota 2.000 m.s.n.m., de coordenadas 04° 13' 31" de latitud Sur y 79° 18' 56" de

longitud Oeste, sigue hacia el Sur por la curva de nivel de la misma altitud, pasando por las localidades de loma El Huato, cerro Columbaco, loma Piedras Blancas, loma Los Laureles, loma Nangora, cerro Yambala, hasta interceptar en el cauce de la quebrada Llano Grande afluente del río Piscobamba, en el punto EI de coordenadas 04° 20' 15" de latitud Sur y 79° 15' 59" de longitud Oeste; continúa en dirección Sur, pasando por el punto de control vertical, registrado con la altura de 2.865 m.s.n.m., hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre, que forman la quebrada Chorrillos, la misma que desemboca en el río Piscobamba, con el nombre de quebrada Yanduro, sigue aguas arriba del afluente Sur, hasta encontrar el camino de herradura que pasa por la Loma Larga, con altura registrada de 2.768 m.s.n.m., sigue por el mismo hasta la confluencia de la quebrada Carrizal, con el río Zumbaeola, toma la dirección Sur Occidental aguas arriba por el río Zumbaeola, hasta encontrar el punto E2, de coordenadas 04° 25' 13" de latitud Sur y 79° 15' 28" de longitud Occidental, que corresponde a la confluencia de! río Zumbaeola con la quebrada Yandunga, por ésta sigue aguas arriba hasta el filo o línea de cumbre, en el cerro Padre Waico, desciende por la quebrada Ramos, hasta su confluencia con el río La Tuna, luego asciende hasta el punto E3 de coordenadas 04° 27' 06" de latitud Sur y 79° 12' 12" de longitud Oeste, localizada en la cota 2 400 m.s.n.m., sobre el río Blanco, corresponde al Empalme con el lindero en el extremo Sur Occidental del Parque Nacional Podocarpus, continúa ligado al mismo lindero hasta el punto E4, en un ramal de la cordillera de Sabanilla de coordenadas 04° 28' 07" de latitud Sur y 79° 11' 29" de longitud Oeste, luego se deslinda del Parque Podocarpus y toma la dirección Sur-Oeste por la línea de cumbre hasta el cerro donde se encuentra un hito de control vertical E5, de cota 3 448 m.s.n.m., cambia al Sur-Oriente aguas abajo, por la quebrada de Cruz Chiquita, afluente del río Valladolid, hasta interceptar la cota 2.800 m.s.n.m., continuando por la misma cota por el punto E7, de coordenadas 04° 31' 32" de latitud Sur y 79° 10' 27" de longitud Oeste, toma la dirección Sur-Oeste hasta encontrar la cota 2.800 m.s.n.m., en la quebrada Nanguira; punto E8, continúa por esta misma curva de • 1, en dirección Sur-Occidental hasta el punto E9 dirigiéndose al Occidente hasta el punto E10, localizado en la curva de nivel 2.800 m.s.n.m., continúa por esta curva hasta el punto EI 1, en un ramal de la cordillera de Sabanilla, sigue en sentido occidental hasta la confluencia de la quebrada sin nombre con el río Quingo, continúa por éste aguas arriba hasta la confluencia de las quebradas Cerro Negro y río Blanco, asciende aguas arriba por la quebrada (erro Negro hasta la curva de nivel de cota 2.800 m.s.n.m., toma la dirección Sur por la misma curva, pasando por los afluentes del río Jíbaro hasta el punto EI 2 de coordenadas 04° 42' 09" de latitud Sur y 79° 15' 28" de longitud Oeste, dirigiéndose al Sur, pasando por la línea de cumbre hasta E13, situado en la cota 2.800 m.s.n.m., en la quebrada afluente del río Palanumá, sigue por la misma curva de nivel hasta E14, en el naciente de la quebrada sin nombre, sigue por ésta aguas abajo por el río Blanco, limítrofe con el Perú, a 04° 54' 40" de latitud Sur y 79° 17' 50" de longitud Oeste, lugar donde finaliza el lindero Oriental.

**OCCIDENTE:** Parte desde el punto N, inicio del lindero Norte de coordenadas 04° 11' 00" de latitud Sur y 79° 24' 18" de longitud Oeste, toma la dirección Sur-Occidental ir el camino de herradura que une a Coica con El Toldo, hasta la curva de nivel de 2.400 m.s.n.m., continúa por ésta pasando por los barrios de El Toldo, Altashina lo i a

Calvario, loma Paluca, pasa por la base de las compuertas de salida de presa de Chamarango, sigue por el camino de herradura que sube desde el Pórtete de Anganuma, al cerro Cuchilla de los Cristales, continúa hasta encontrar la curva de nivel de 2.600 m.s.n.m., siguiendo por ésta al punto W1, en el cerro Guajalache, de coordenadas 04° 15' 37" de latitud Sur y 79° 23' 20" de longitud Oeste, desciende por el camino de herradura que va a Peras Negras, hasta encontrar la curva de nivel de 2.400 m.s.n.m., continuando por la misma, pasando por las localidades del Guabo, loma Yunguramine, Guajupamba, cerro Toronchal, cerro Sural, hasta finalizar en el punto W2 ubicado a los 04° 20' 00" de latitud Sur y 79° 21' 11" de longitud Occidental, asciende al camino de herradura, sigue por el mismo hasta la bifurcación que se dirige a las Aradas con altura de 2.800 m.s.n.m., en el lindero Norte del área declarada como bosque protector Santa Rosa, sigue al hito Paja Blanca de 3.142 m.s.n.m., continúa al Sur por la línea de cumbre divisoria de aguas entre las subcuencas río Pindó, Macará y río Piscobamba, perteneciente a la cuenca del Catamayo - Chira, pasando por la loma Joyapas, loma Salado de Dantas con 3.232 m., cordillera de Santa Rosa, hito Chuquiraguas con 3.405 m., filo de Cucurucho de 3.535 m., dirigiéndose en sentido Sur-Oriental hasta el punto W3 en la bifurcación de la cordillera con el nudo de Sabanilla de coordenadas 04° 28' 04" de latitud Sur 79° 16' 45" de longitud Oeste (El Nudo de Sabanilla al Sur-Este de la cuenca del Catamayo es el divortium aquarum de los ríos Piscobamba y Palanda), sigue por la cordillera de Sabanilla al punto W4 de altura 3.588, dirigiéndose al Oeste por el mismo lindero, en la línea divisoria de las aguas de los ríos Chiriyacu al Norte, Limones y Quingo al Sur, hasta el punto W5 en el camino a Collingora en el cerro Piedras de Canutal de coordenadas 04° 29' 52" de latitud Sur, 79° 18' 57" de longitud Oeste, desciende por dicho camino ubicado en la línea de cumbre y divisoria de los ríos Limas y Limones hasta encontrar la curva de nivel de 2.800 m., en el cerro Collingora, se dirige al Sur por esta curva, pasando por Piedras Blancas. El Amarillo, hasta finalizar en la loma de Ciénegas, en donde está localizado el punto W6 de coordenadas 04° 42' 06" de latitud Sur y 79° 26' 36" de longitud Oeste, dirigiéndose hacia el Occidente, hasta encontrar la cota 2.800 m.s.n.m., en el río Quingo, que sirve de límite internacional con el Perú (SI).

**SITUACIÓN ADMINISTRATIVA.-** El área contemplada en la declaratoria de bosque protector, se halla en territorio ubicado y distribuido de la siguiente manera:

Sector Norte: Pertenece a la jurisdicción de la provincia de Loja: cantones: Gonzanama y Quilanga.

Localidades: Coica, loma La Paila, Monte Grande, cerro Colambo, El Cabuyo, Guayuros, Guacupamba, Toronchal, Sural; parroquias: Gonzanama, (Gonzanamá, Gonzanama, Purunuma, Quilanga, Quilanga Fundo-Chamba, Fundo-Chamba, Las Aradas

Sectores Central y Sur: Situada en la zona limítrofe interprovincial entre las provincias de Loja y Zamora Chinchipe: cantones: Espindola, Palanda y Chinehipe.

Localidades: Piedras de Canutal, Yacuri, Laguna Cox, Nudo de Sabanilla, Incensal Chicho, laguna del Pato, hito Centinela; parroquias: Santa Teresita, Amaluza, Jimbura, Valladolid, Palanda, Zumba, Zumba.

LIMITES.

NORTE: Colca y parroquia Purunuma (cantón (Gonzanamá) en parte.

SUR: Río Blanco, sirve de límites con la República del Perú, filo de cordillera en (cantón Chinehipe).

ESTE: En la provincia de Loja, Solanda, Colanuma, Parque Nacional Podocarpus en la provincia de Zamora, parroquias de Valladolid, Palanda y Zumba.

OESTE: Cantón Gonzanama, parroquia Quilanga, Fundochamba, área declarada del bosque protector El Ingenio, cantón Espindola, parroquia de Santa Teresita, parroquia Amaluza, Jimbura y República del Perú.

Art. 2.- La comuna Cochecorral, PPEDESUR, las Organizaciones Campesinas Populares del Sur FUPOCPS, las municipalidades de los cantones de Gonzanama, Quilanga y Espindola; y, la Fundación Científica San Francisco, en coordinación y supervisión del Ministerio del Ambiente, a través de los jefes de distritos forestales regionales de Loja y Zamora Chinehipe, elaboren el plan de manejo del área en referencia, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente acuerdo

Art. 3.- Todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área quedan restringidas. A partir de la suscripción del presente acuerdo el área en referencia queda sujeta al Régimen Forestal.

Art. 4.- Inscribir, el presente acuerdo en el Libro del Registro Forestal que llevan los distritos forestales regionales de Loja y Zamora Chinehipe de este Ministerio, y remitir copia certificada de la misma al Director Ejecutivo del INDA, registradores de la propiedad de los cantones Loja y Zamora Chinehipe, para los fines legales correspondientes.

Disposición Final.- De la ejecución de este acuerdo, encárgase al Director Forestal encargado, y jefes de los distritos forestales regionales de Loja y Zamora Chinehipe.

1 Dado en Quito, a treinta de enero del dos mil dos.

Comuníquese y publíquese.

f) Lourdes Luque de Jaramillo, Ministra del Ambiente.



N° 309-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PEN \*L**

Quito, octubre 1 del 2001, las 09h00.

VISTOS: El Tribunal Penal de Bolívar dicta sentencia absolutoria a favor de los procesados Enrique Rodrigo Erazo Bayas y Mariana de Jesús Andrade Bemio, declarando que la acusación particular presentada por Neyda Piedad Sánchez Sánchez no es maliciosa ni temeraria. De esta sentencia interpone recurso de casación esta última, por lo que, concedido el recurso ha correspondido su conocimiento a la Sala, que para resolver considera: PRIMERO.- La recurrente Neyda Piedad Sánchez fundamenta su recurso de casación expresando que el Tribunal Penal se ha equivocado en la valoración de la prueba, violando los Arts. 326 del Código de Procedimiento Penal y 24 numerales 2º y 14 de la Constitución Política, por lo que pide se cuse la sentencia. SEGUNDO- El señor Ministro Fiscal General subrogante pide que se deseche el recurso, porque se basa en una presunta irregular valoración de la prueba. TERCERO- El recurso de casación tiene por objeto exclusivamente corregir el error en la aplicación o interpretación de la ley que haya hecho en la sentencia el Tribunal Penal, cuando existiera contradicción entre los hechos apreciados por el mismo y la conclusión o resolución, no permite hacer una nueva evaluación de la prueba, porque tal facultad es exclusivamente del Tribunal Penal, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, excepto que se hubiese violado normas procesales que expresamente señalan formas de evaluar la prueba, lo que no ha ocurrido en el caso que se juzga, en el que, con toda coherencia, el Tribunal Penal de Bolívar analiza las pruebas relacionadas con la existencia del delito de lesiones y la responsabilidad de los encausados concluyendo que no está legalmente justificada. En consecuencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente el recurso de casación interpuesto y se ordena devolver el proceso - Notifíquese.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara. Conjuez Permanente.

Certifico- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

En esta fecha, a las once horas, por boleta, notifico con la copia de la razón, nota en relación v providencia que anteceden a la señora Ministra Fiscal General, en el casillero judicial N° 1207, a Rodrigo Erazo Bayas y Mariana de Jesús Andrade Bemio en el casillero judicial N° 355; y a Neyda Piedad Sánchez Sánchez, en el casillero judicial N° 2406. Quito, octubre 1 del 2001.

Certifico- f.) Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia- Sala de lo Penal- Es fiel copia de su original- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico- f.) Secretario Relator.

N° 310-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, octubre 1" del 2001. las 1 lh30.

VISTOS: El Tribunal Cuarto de lo Penal de Manabí dicta sentencia con fecha 10 de agosto de 1999. condenando al procesado Luis Iván Yandún Yandún a la pena de 16 años de reclusión mayor extraordinaria, daños y perjuicios y costas procesales, como autor del delito de asesinato en la persona de Carlos Efrén Looor Delgado, y el mismo Tribunal, con fecha 7 de septiembre de 1999, por el mismo hecho, dicta sentencia condenatoria imponiendo al procesado Walter Duval García Pinargote la pena de 16 años de reclusión mayor extraordinaria, daños y perjuicios y costas procesales sentencias de las cuales, y en forma individual también interponen recurso de casación los condenados concedidos los mismos, independientemente, han llegado a conocimiento de la Sala, 'que para resolver considera: PRIMERO- El impugnante Luis Iván Yandún fundamenta su recurso a fs. 10 a 13 vta. impugnando la evaluación de la prueba hecha por el Tribunal Penal, señala como normas violadas, los Arts. 49, 50, 51, 53, 54, 55, 59, 60 y 257 del Código de Procedimiento Penal, en relación con los Arts. 146, 326 inciso tercero, 168 y 169, 453 inciso segundo íbidem y 4 del Código Penal, pide que se le absuelva y se ordene su libertad- El recurrente Walter Duval Garcia Pinargote, en forma similar, fundamenta su recurso de casación, en que se han violado las normas de evaluación de la prueba, señalando los Arts. 326 inciso tercero 157, 61, 64, 65, 127, 333 incisos tercero, cuarto y quinto, 454 del Código de Procedimiento Penal y 4 del Código Penal en relación con el Art. 24 numeral segundo de la Constitución Política del Estado.- SEGUNDO.- El señor Ministro Fiscal General subrogante a fs. 36 y 37; y a fs. 33 a 34, en sus dictámenes respecto de Luis Iván Yandún Yandún y de Walter Duval García Pinargote, pide que se rechacen los recursos de casación, por no existir violación de la ley con respecto a cada uno de ellos, en la sentencia impugnada- TERCERO- La Sala considera que el recurso de casación no permite realizar un reexamen de la prueba, porque no es un recurso de instancia ni una impugnación contra el proceso, su ámbito se limita a la sentencia en cuya organización debe haber la suficiente coherencia, para no errar por posible contradicción entre el examen de los hechos y la parte resolutive o dispositiva, la evaluación de la prueba es facultad exclusiva del Tribunal Penal, que tiene plena soberanía para hacerlo- En la especie en cada una de las dos sentencias individualmente dictadas contra Yandún y contra García, se observa plena coherencia en todas las partes de los fallos, inclusive eii la cuantificación de la pena, en la misma que se declara que se trata de delito de asesinato, por cumplirse las condiciones señaladas en los numerales 1, 4, 5 y 7 del Art. 450 del Código Penal, como en la negativa a la reducción de la pena, por la presencia de posibles atenuantes, pedido que se lo niega, por concurrir la circunstancia agravante de pandilla, ya que señala que el hecho se cometió con la concurrencia de cuatro personas, los policías Yandún y García y dos personas civiles, no identificadas, circunstancia que siendo agravante, genérica o común, no constitutiva o modificatoria del delito de asesinato, impide tal reducción de acuerdo con lo que ordena el Art. 72 del Código Penal.- Por consiguiente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY. se

declara improcedente el recurso de casación interpuesto por cada uno de los sentenciados.- Notifíquese y devuélvase la causa al Tribunal Penal.

N° 311-2001

f.) Dr. Mil ton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, **Conjuez** Permanente.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, octubre 17 del 2001: las 17h00

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por el Dr. Stalin Loor Delgado. En cuanto a la petición de ampliación y aclaración formulada por Walter García Pinargote se la niega, por cuanto la sentencia dictada por la Sala el 1° de octubre del 2001, a las 1 lh.30, es absolutamente clara y resuelve todos los puntos controvertidos. Notifíquese.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, **Conjuez** Permanente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, **Conjuez** Permanente, (Voto Salvado).

Certifico.- f.) Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia- Sala de lo Penal- Es fiel copia de su original- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico.

f.) Secretario Relator.

**VOTO SALVADO DEL SEÑOR DOCTOR MANUEL CASTRO MURILLO, CONJUEZ PERMANENTE DE LA SEGUNDA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, octubre 17 del 2001; las 17h00.

VISTOS: Por cuanto no he suscrito la sentencia dictada por esta, Sala el 1° de octubre del presente año, a las 17h30, nada tengo que ampliar o aclarar. Notifíquese.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, **Conjuez** Permanente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, **Conjuez** Permanente, (Voto Salvado).

Certifico.

f.) Secretario Relator.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, octubre 1° del 2001; las 1 lh45.

VISTOS: La presente causa se inicia con auto cabeza de proceso dictado por la Jueza Segunda de lo Penal de Pichincha, en averiguación de los hechos que se resumen así el día domingo 15 de noviembre 1998, aproximadamente a las 20h00, el ciudadano Jhon Wilson Triviño Loor realiza una llamada telefónica al guardia de seguridad de la sucursal mayor del Banco de Crédito ubicado en la Av. 12 de Octubre y en la Real Francisco Salazar en la ciudad de Quito, para manifestarle que va con dos chicas, lo cual se cumplió más o menos a las 21h00, en que Triviño Loor llegó acompañado de Verónica N. y Janeth N., o Samanta N. Ingresadas estas personas al interior del banco, la última de las nombradas cumplió el cometido de hacer ingerir al guardia Luis Aníbal Pallazco González un vaso de licor en el que había colocado una sustancia conocida como "quanto" que surtió un efecto parecido al de la muerte, Janeth N (o Samanta N.) se comunica inmediatamente con los delincuentes que se encontraban en la parte posterior y exterior del edificio, entre ellos Juan Augusto Menéndez Tumbaco y Edgar Vaca Lascano, quienes ingresaron portando material y equipo de suelda autógena, procediendo a perforar la caja fuerte pequeña con la finalidad de localizar las claves de la bóveda, pero al no encontrarlas decidieron perforar dicha bóveda sin lograr su objetivo. Luego rompieron dos casilleros de seguridad sustrayéndose, en definitiva la cantidad de veintisiete millones doscientos sesenta mil quinientos cinco sucres en dinero efectivo, más llaves, objetos y documentos que se detallan en la denuncia presentada por el representante legal del banco. Igualmente fueron sustraídas las armas de fuego pertenecientes a la compañía Alconseg que se encontraban en una consola, consistentes en tres carabinas marca Mossberg, una carabina marca Marverich, una carabina marca Winchester, una metralleta Mini Uzi y un revolver marca Guardián, calibre 22. Cometido el hecho, los delincuentes se dieron a la fuga en dos automotores- En las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional se llegó a establecer que los mencionados Jhon Wilson Triviño Loor, Jorge Rafael Menéndez Tumbaco y Juan Augusto Menéndez Tumbaco formaban parte de la pandilla que robó la sucursal del Banco de Crédito y causó la muerte del guardia de seguridad Luis Pallazco González.- Agotados el sumario y la etapa intermedia, correspondió al Tercer Tribunal Penal de Pichincha sustanciar el plenario, concluyendo en la expedición de sentencia condenatoria en la cual declara a Jhon Wilson Triviño Loor autor responsable del delito de asesinato previsto y sancionado en el Art. 450, con la concurrencia de las circunstancias 1, 3, 5, 7 y 9 del Código Penal, a más de las agravantes contempladas en el Art. 30 ibídem como son el abuso de la amistad y confianza que le dispensara la víctima y darle a ingerir una sustancia tóxica o venenosa, y le impone consecuentemente la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria, más las accesorias de resarcimiento de daños y perjuicios y pago de costas procesales. En su oportunidad el sentenciado interpone recurso de casación, radicándose la competencia en esta Segunda Sala Especializada de lo Penal, la cual para resolver sienta las siguientes consideraciones: PRIMERO.- En el escrito que contiene la fundamentación del recurso, Triviño



Loor afirma simplemente que la sentencia viola el Art. 326 del Código de Procedimiento Penal porque según dice no se ha comprobado la existencia de la infracción ni aparecen presunciones de responsabilidad en su contra- Alega sin precisarlas, que no se han practicado pruebas para justificar la existencia de la infracción ni las presunciones de responsabilidad contra su persona, con lo cual se han violado los Arts. 61, 63, 64, 65, 66, 67, 157 y 326 tercer inciso, del Código de Procedimiento Penal- Sostienen que al no haberse notificado a tres de los testigos propuestos para que declaren en la audiencia de juzgamiento se ha violado el Art. 281 del mismo código así como el Art. 24 números 7 y 17 de la Constitución Política del Estado- Dice que también se han violado los Arts. 34, 40 y 41 del Código de Procedimiento Penal porque la acusadora Beatriz González no ha justificado el nexo de parentesco con el fallecido. Concluye pidiendo que se case la sentencia y> se dicte a su favor sentencia absolutoria- SEGUNDO- Contestando el traslado que se hizo con la fundamentación del recurso, el señor Ministro Fiscal General subrogante estima improcedente el recurso, pide que se lo declare así y que se recomiende al Tercer Tribunal de Pichincha que estudie mejor los casos sometidos a su juzgamiento. Manifiesta que de todos los hechos declarados en la sentencia se infiere inequívocamente que Triviño Loor no solo tuvo intención de robar en la sucursal mayor del Banco de Crédito, sino también la de matar a Luis Pacheco, guardián de esa institución, según lo revelan los actos preparatorios y de ejecución- Expresa que el acervo probatorio gravita en forma concluyente e incontrastable contra el referido procesado, "toda vez que además de la prueba analizada en el fallo, la convicción del juzgador se nutre de un conjunto de presunciones e indicios relatados en dicho fallo y con la pluralidad y conexión de las circunstancias procesales anotadas, llevaron al Tribunal Penal a determinar con certeza la responsabilidad penal de Jhon Triviño Loor, como autor del delito de homicidio agravado", por lo cual en su criterio en lo que hace referencia al asesinato el Tribunal aplicó correctamente las normas del caso. Más adelante el representante del Ministerio Público anota que en la sentencia solamente se sanciona el delito de asesinato, pero no el delito de robo agravado en que tomó parte activa el procesado, infracción que se encuentra tipificada en el Art. 550 y sancionado por el Art. 552, ambos del Código Penal. El Tribunal Penal debió aplicar la regla del numeral tercero del Art. 81 del Código Penal que determina que en caso de concurrencia de varios delitos reprimidos con reclusión se impondrá la pena mayor, en el Caso dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria, por lo cual debe casarse de oficio la sentencia y enmendado la violación de la ley sancionar a Triviño Loor con dicha pena de privación de la libertad, lo cual no obstante no procede por la prohibición de la "Reformatio in pejus". TERCERO.-para la procedencia del recurso de casación es necesario que en la fundamentación se determine con claridad y precisión si la violación de la ley en la sentencia se ha producido mediante una de estas hipótesis: 1) por contravenir al texto del precepto aplicado; 2) por indebida aplicación de la norma, o 3) por equivocada interpretación de la misma. -Mediante este mecanismo procesal no se promueve una instancia superior, esto es, que no está en el ámbito de las facultades de la Sala de Casación la revisión de la totalidad del proceso, ni efectuar nuevo examen y valoración de la prueba.- En casación esencialmente, debe compararse la sentencia impugnada con la ley que se afirma ha sido quebrantada, en orden a establecer si el precepto ha sido o no correctamente aplicado.- En la especie que se juzga, se

encuentra que en el considerando segundo del fallo definitivo se analiza prolijamente los hechos que se tienen como verdaderos al propósito de comprobación de la existencia del delito. Y en la consideración cuarta se examinan las circunstancias mcriminatorias que concurren a formar la certeza de la culpabilidad del procesado Triviño Loor- Formalmente la sentencia contiene las exigencias del Art. 333 del Código de Procedimiento Penal, y al valorar el caudal probatorio el Tribunal se ha ajustado a lo prescrito en el Art. 64 del mismo código. Por estas razones, y las manifestadas por el señor Ministro Fiscal General subrogante, el recurso no puede prosperar.- En estas consideraciones la Corte Suprema de Justicia, Segunda Sala de lo Penal, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", declara la improcedencia del recurso- Devuélvase los autos al Tribunal de origen para que se cumpla la condena.-Notifíquese.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico- f) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico.- f.) Secretario Relator.

N° 312-2001

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, octubre 1º del 2001; las 1 hOO.

VISTOS: El Tribunal Penal de Cotopaxi dicta sentencia condenatoria en contra del encausado Luis Baltazar Carrera Coronado, imponiéndole la pena de 30 días de prisión correccional, como autor del delito de lesiones en perjuicio de Washington García Mora, de conformidad con lo que dispone el Art. 464 del Código Penal, con circunstancias atenuantes, sentencia de la cual el condenado interpone recurso de casación concedido el mismo, ha correspondido su conocimiento a la .Sala que para resolver considera: PRIMERO.- El recurrente Carrera fundamenta su recurso a fs. 3 del cuaderno de la Sala, impugnando la prueba del delito y el examen médico, que recomienda 7 días de reposo ambulatorio y curación de 20 días, lo mismo que alegando la circunstancia eximente consignada en el Art. 23 del Código Penal, como golpes dados a la persona que sustraía una bicicleta de su propiedad, señala como normas violadas los Arts. 423 del Código Penal 157, 61, 326 inciso tercero y 333 numerales 3, 4, 5 y 6 del Código de Procedimiento Penal. SEGUNDO- El señor Ministro Fiscal General subrogante en su dictamen de fs. 8 a 9 pide que se deseche el recurso, porque la sentencia cumple con los requisitos legales,



armonizándose su parte expositiva con su parte resolutive. TERCERO.- La Sala considera que la sentencia impugnada contiene un prolijo análisis de la prueba tanto sobre la existencia del delito de lesiones, con incapacidad para el trabajo habitual de la víctima de 8 a 30 días, con radiografía que demuestra fractura de huesos propios de la nariz, producida por acción de golpes directos con objeto contundente, como en lo relacionado con la responsabilidad del encausado, acreditada con prueba testimonial que coincide con el testimonio instructivo del ofendido.- La tipificación del hecho de acuerdo con el Art. 464 del Código Penal, es correctamente realizada y la imposición de la pena de igual manera, al señalar la presencia de las circunstancias atenuantes de ejemplar conducta posterior y anterior al hecho, señaladas en los números 6 y 7 del Art. 29 del Código Penal, que permiten la reducción de la pena en la proporción que puntualiza el Art. 73 ibidem- La circunstancia eximente alegada por el recurrente no ha sido justificada en debida forma, por lo que fue rechazada por el Tribunal Penal.- Además debe recordarse que el recurso de casación no admite una nueva evaluación de la prueba sino únicamente la enmienda de errores de derecho que se hubiesen cometido en la sentencia al transgredir el texto de la ley o realizar una falsa aplicación de la misma o una errada interpretación. Por consiguiente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto. Devuélvase la causa al Tribunal de origen para el cumplimiento de la sentencia-Notifíquese.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico- f.) Secretario Relator.

**N° 314-2001**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, octubre 1 del 2001; las 09h00.

VISTOS: El presente juicio iniciado por el señor Juez Tercero de lo Penal de la provincia de Cañar en contra de Segundo Juan María Pinguil, por lesiones causadas en la persona de Manuel María Allayco Espinosa, y de su padre mayor de 70 años llamado Braulio Allayco, el procesado ha interpuesto recurso de casación de la sentencia expedida por el Segundo Tribunal Penal del Cañar que le impone la pena de dos meses de prisión correccional como autor responsable

del delito tipificado y reprimido en el Art. 464, inciso primero, del Código Penal, y para resolver se considera: PRIMERO- Segundo Juan Pinguil en su escrito de fundamentación del recurso, entre otras cosas expresa que ha demostrado dentro del proceso varias circunstancias atenuantes, como la de tratarse de un ciudadano de solvencia moral, ética y social, y que "a la inversa no hay ni siquiera indicios de que haya agravantes que hagan presumir peligrosidad en mí" por lo que se ha violado la ley al hacerse una falsa aplicación de la misma, porque debía haberse contemplado el Art. 73 del Código Penal para la regulación de la pena, reduciéndola a 8 días de prisión y multa y finaliza solicitando que se aplique una sola de estas penas separadamente o remplazar la de prisión con la multa de hasta 80 sucres. SEGUNDO.- La señora Ministra Fiscal General en su escrito de contestación al de fundamentación expresa que Segundo Juan Pinguil en su escrito no ha consignado los fundamentos jurídicos en que se basa el recurso, y por el contrario se ha limitado a sostener que existe insuficiencia de prueba para condenarle, sin reparar que el recurso de casación no constituye nueva instancia en la que se pueda rever y apreciar las pruebas y agrega: "No obstante lo anteriormente expuesto, cabe destacar que la sentencia no viola la ley al no admitir atenuantes por el razonamiento que realiza el Tribunal en el considerando quinto del fallo, pues la avanzada edad de la víctima la califica como circunstancia agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción lo que efectivamente aumenta la malicia del acto." y opima que debe rechazarse el recurso de casación. TERCERO- El Tribunal Penal en la sentencia ha cumplido con los mandatos del Art. 333 del Código Penal, al consignar datos sobre la forma como se ha comprobado la existencia de la infracción; las pruebas sobre responsabilidad, y los fundamentos en que se apoya el fallo para calificar las circunstancias de mayor o menor peligrosidad del procesado. En el considerando quinto afirma que 'consta de autos certificaciones sobre antecedentes penales del procesado Juan María Pinguil, de los cuales no aparece que sea reincidente, considerando el Tribunal que no puede aceptarse circunstancias de atenuación, en mérito que el Tribunal aprecia la avanzada edad de la víctima (Braulio Allayco) como una circunstancia agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción". Esta apreciación del Tribunal Penal es legal y no se ha violado ninguna ley en la sentencia. Por lo expuesto, ADMITINDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, estimase improcedente el recurso de casación interpuesto por el procesado, se lo declara así y se dispone que se devuelva el proceso al Tribunal de origen para la ejecución de la sentencia. Notifíquese.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Corte Suprema de Justicia.- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico.

f.) Secretario Relator.

**N° 316-2001**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, octubre 1 del 2001; las 09h00.

VISTOS: Pedro Miguel Urquiza Orma interpone recurso de casación de la sentencia dictada por el Primer Tribunal Penal de Chimborazo, mediante la cual se impone al recurrente la pena de seis meses de prisión correccional por el delito de hurto abigeato previsto en el Art. 554 y sancionado por la primera parte del Art. 555 del Código Penal- Encontrándose el trámite en estado de resolver, se considera: PRIMERO.- Quien recurre por vía de casación penal, está en la obligación de puntualizar las violaciones que existan en la sentencia, respecto de la ley que hubiera sido inobservada, sea por contravenir expresamente a su texto, o por haberse aplicado falsamente o haberse interpretado erróneamente; es por tanto ajena a la casación penal, toda pretensión de que la Sala vuelva a examinar la prueba, que fue apreciada en virtud de las reglas de la sana crítica por el Tribunal Penal sentenciador.- SEGUNDO.- En el presente caso (fs. 3 del cuadernillo del recurso), el recurrente, se limita a afirmar que no está de acuerdo con la sentencia, sin explicitar, como era su obligación en qué consisten las supuestas violaciones de la ley en la sentencia y, lo que es más, sin cumplir el requisito procedimental, dice que no se ha comprobado el cuerpo del delito, invocando sin fundamentar los Arts. 157, 326 y 88 del Código de Procedimiento Penal de 1983- TERCERO.- La Ministra Fiscal General se pronuncia en el sentido de que el recurrente no cumple lo dispuesto en el Art. 377 del Código de Procedimiento Penal de 1983, y dice que al estudiar la sentencia impugnada se aprecia que el Tribunal juzgador ha examinado la carga probatoria y que no encuentra que se haya violado la ley en la sentencia como afirma el recurrente, pero luego dice que no debía aplicarse atenuantes en el caso, pero que se debe tener presente el precepto constitucional del Art. 24 numeral 13 de la Carta Magna y del Art. 347 del Código de Procedimiento Penal, que impiden agravar la pena para el recurrente- CUARTO- Del análisis de las piezas procesales correspondientes al recurso de casación, no se encuentra violación de la ley en la sentencia y, además existe una determinación precisa de los elementos de convicción en que el Tribunal Penal fundamenta su decisión en la sentencia, incluyéndose las reglas sobre aplicación de atenuantes, respecto de las que tampoco se aprecia violación legal alguna. Por todas estas consideraciones la Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso para los fines legales consiguientes.- Notifíquese.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado. f.) Dr.

Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado. f.) Dr. Jorge

Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

En esta fecha, a las once horas, por boleta notifico con la copia de la razón, nota en relación y providencia que anteceden a la señora Ministra Fiscal General, en el casillero judicial N° 1207, y a Pedro Miguel Urquiza en el casillero judicial N° 350. Quito, octubre 1 del 2001. Certifico.

f.) Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico.- f.) Secretario Relator

**N° 317-2001**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, octubre 1 del 2001; las 10h30.

VISTOS: Este proceso llega a conocimiento de la Segunda Sala de lo Penal por recurso de casación interpuesto por José Ángel Cartuche Pasaca respecto de la sentencia por la que el Segundo Tribunal Penal de Loja le impone la pena de siete años de reclusión menor y la pérdida de la patria potestad, en aplicación de los artículos 505, 506 inciso tercero y 515 incisos primero y segundo del Código Penal.- Encontrándose el trámite en estado de resolver se considera: PRIMERO.- En el recurso de casación corresponde analizar las posibles violaciones a la ley en la sentencia, sea por contravenir expresamente a su texto, o por haberse hecho una falsa aplicación o una interpretación errónea del texto legal, por lo que no corresponde a la Sala volver a examinar la carga probatoria que sirvió de base para formar los elementos de convicción en el Tribunal Penal al dictar la sentencia, pero si corresponde examinar el contenido del fallo, para establecer la secuencia lógica entre la parte motiva y las referencias probatorias y la parte consecuente y resolutive del mismo fallo, para establecer la existencia de la lógica procesal en aplicación de la sana crítica por las reglas de los artículos 64, 65 y 66 del Código de Procedimiento Penal de 1983, que coinciden con los preceptos normativos de los artículos 86, 87 y 88 del Código de Procedimiento Penal de enero del dos mil en vigencia. SEGUNDO- En el caso (fojas 4 y 4 vta. del cuadernillo del recurso), el recurrente manifiesta que la sentencia no se compagina con la verdadera realidad procesal y fundamenta su alegación contravirtiendo la certificación médica efectuada en un primer momento, mientras un segundo examen médico establece que las menores supuestamente violadas mantienen la integridad de la membrana himeneal y que dada su corta edad mostrarían efectos que no se aprecian en el examen violando así el artículo 65 del Código de Procedimiento Penal, al no probar la materialidad de la infracción; dice, además, que los médicos que otorgaron el primer certificado no realizaron un examen ginecológico apropiado, todo lo cual lleva al recurrente a concluir que el delito de violación por el que se le procesó, debía ser el que corresponda a la sentencia, y no el de atentado al pudor, tipo penal por el que se lo ha

condenado, por lo que se ha violado el artículo 326 inciso tercero del Código de Procedimiento Penal de 1983. TERCERO- Al contestar el traslado con el escrito de fundamentación, el Ministro Fiscal General subrogante (fojas 7 a 9), luego de realizar un análisis de la sentencia recurrida, en especial los dos certificados médicos constantes del proceso, y en el considerando cuarto dice que en la resolución impugnada no se ha observado la norma constitucional que dice que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, en referencia a que en la opinión fiscal se dice no hay "una legal valoración de la prueba, en especial, de los testimonios instructivo e indagatorio, sin fundamentar ni determinar expresamente la forma o circunstancias procesales que le ha llevado a la certeza de la existencia material del delito y de la responsabilidad penal del encausado", concluyendo que debería casarse la sentencia impugnada. CUARTO.- En el presente caso, es necesario analizar el contenido de la sentencia recurrida, para establecer si la fundamentación del recurso vuelve patente la violación de la ley en la sentencia.- En dicha sentencia el Tribunal Penal realiza un amplio examen de todos los hechos y la prueba constante del proceso debiendo tomarse muy en cuenta el hecho de que durante la etapa plenaria el Tribunal dio paso a un nuevo reconocimiento médico, que le permitió llegar a la conclusión que dio paso a la sentencia condenatoria y, en el fallo se consigna en forma meticulosa, todas las diferencias y contrastes entre la primera pericia médica y la segunda, base de la prueba material y la carga probatoria de carácter testimonial en un caso como éste, en el que es necesario establecer si existe el tipo penal de violación o el de atentado al pudor. Luego del análisis efectuado, en el fallo el Tribunal en aplicación de la sana crítica, llega a establecer la existencia de los elementos constitutivos del atentado al pudor, previsto en los artículos 505 y siguientes del Código Penal, tomado en cuenta la edad de las menores inferior a los doce años, la relación de parentesco entre el agresor y las víctimas y la agravación de la prueba en relación de tal parentesco. Con tales antecedentes, es importante resaltar que el atentado al pudor es un tipo penal conocido en la doctrina como de resultado cortado o anticipado, ya que se consuma por el mero hecho del acto orientado a lesionar el pudor de una persona; por su propia naturaleza, entonces, y mas aún si se produce en la intimidad del hogar, por parte de un pariente de la víctima, el análisis probatorio exige mirar con detenimiento cada uno de los hechos procesalmente practicados. En la especie el Tribunal Penal, por eliminación desecha la aplicación de la norma contentiva del tipo penal violación, por tanto de los informes periciales, como de los testimonios y la reacción de las menores, a la que se refiere el propio testimonio indagatorio del recurrente, como se hace notar en la sentencia, han permitido concluir que se configuran los elementos propios del atentado al pudor, por lo que se impone a José Ángel Cartuche Pasaca la pena modificada por agravantes específicos para el caso subsumible en el artículo 515 del Código Penal, de siete años de reclusión menor y la pérdida de la patria potestad, en estricta y correcta aplicación de las normas penales vigentes, por lo que no se encuentra violación legal alguna en la sentencia recurrida- Por todas estas consideraciones, la Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, si bien declara improcedente el recurso de casación interpuesto, de acuerdo al artículo 382 del Código de Procedimiento Penal de 1983, en aplicación del artículo 383 ibídem casa de oficio la sentencia, en el sentido de que en el fallo recurrido debió

ordenarse la investigación penal que corresponda, respecto a la actuación de los doctores Leonardo Sivilsaka Patino y Zoila Rosa Satama Jimbo, quienes otorgaron el primer certificado - médico, que dentro de este proceso penal exige establecer la existencia o no de responsabilidades penales de parte de dichos médicos, para lo cual se dispone enviar copia de la sentencia recurrida al Ministerio Fiscal General, para la investigación preprocesal que de ser el caso amerite. Devuélvase y notifíquese.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico.- f.) Secretario Relator.

**N° 323-2001**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, octubre 2 del 2001; las 10h00.

VISTOS: Estiwar Joffre Lucas Nevárez interpone recurso de casación contra la sentencia condenatoria pronunciada por el Quinto Tribunal Penal del Guayas que declara al referido recurrente y a Saúl Humberto Ordóñez Jama coautores del delito que tipifica el Art. 550 y reprime el Art. 552, circunstancias 1 y 2 del Código Penal, e impone a cada uno de los nombrados la pena de nueve años de reclusión menor.-Los hechos materia de investigación según lo narrado en el auto cabeza de proceso dictado por la Jueza Decimoquinta de lo Penal del Guayas, consisten en síntesis, en que el día jueves 7 de mayo de 1998, aproximadamente a las 17h00, al domicilio de Luis Gerardo Chicaiza Gusque ubicado en un inmueble de calles 26ava. y O' Connors, de la ciudad de Guayaquil, penetraron seis individuos que llegaron en un automotor color rojo sin placas marca Skoda, golpearon con la cacha del revolver a Luis Alberto Chicaiza Gusque, y robaron dinero en efectivo y billetes de la Lotería Nacional por un monto de treinta y tres millones de sucres. Efectuado el robo los hechores emprendieron la fuga disparando sus armas de fuego alcanzando a herir a Luis Gerardo Chicaiza Gusque.- Esta misma banda al siguiente día asaltó la agencia del Banco Internacional en la ciudad de Montalvo, provincia de Los Ríos, siendo detenidos sus integrantes por la Policía Nacional.- Efectuado el pertinente sorteo, correspondió a esta Segunda Sala el conocimiento del recurso y llegado el caso al estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO- El condenado Estiwar Joffre Lucas Nevárez, en el escrito de fundamentación del recurso sostiene que el delito de asalto y robo a mano armada por el cual ha sido

sentenciado, no se encuentra justificado conforme a derecho, por lo cual, habiéndose comprobado solamente el delito de lesiones debió haber sido sancionado de acuerdo al Art. 464 inciso 2 del Código Penal. Alega que se han violado los Arts. 13 y 4 del mismo código, al haberse hecho una falsa aplicación de estos preceptos. SEGUNDO- En el dictamen elaborado por el señor Ministro Fiscal subrogante, éste estima que debe desecharse el recurso por improcedente.-Entre otras precisiones manifiesta que "en el presente juicio, se deja constancia en forma pormenorizada el modo como el recurrente y los demás procesados ejecutaron el asalto y robo, haciendo uso de armas de fuego en el interior del inmueble de las calles 26ava. y O' Comiors, intimidando e hiriendo con armas de fuego y con golpes a Luis Alberto Chicaiza, a su hermano Luis Gerardo Chicaiza y al doctor José Rosas, para sustraerse, como en efecto lo hicieron, cinco millones de sucres y un paquete de lotería; por consiguiente, del estudio de los considerandos de la sentencia, hay la certeza sobre la existencia de la infracción -robo agravado- así como de la responsabilidad del sentenciado en la ejecución de la misma. El Tribunal juzgador ha hecho una aplicación correcta de las referencias legales en que ha basado su resolución".-Expresa, luego, que los hechos narrados en la sentencia no pueden constituir sino delito de robo agravado, por concurrir las circunstancias 1 y 2 del Art. 552 del Código Penal- Y que no se trata del delito de lesiones al cual se refiere el inciso segundo -del Art. 464 del mismo código, ni son aplicables las disposiciones de los Arts. 4 y 13 ibidem como pretende el recurrente. Concluye que, por lo anotado, correspondiendo al Tribunal Penal la apreciación de la prueba conforme a su convicción, no cabe que se revea su decisión en lo que se refiere a fundamentos tácticos, y que no aparece en definitiva una errónea aplicación de leyes penales. TERCERO- La casación, conforme la doctrina y la jurisprudencia, es un recurso extraordinario y especial cuyo fundamento forzoso es el de haberse violado la ley en la sentencia. Las causas de casación, fijadas restrictivamente en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal promulgado el 13 de enero del año 2000, se manifiestan mediante errores in iudicando que se dan al expedir la providencia definitiva. Por la naturaleza de este recurso, en casación no es permisible la revisión total del proceso, pues el ámbito de la competencia de la Sala se contrae, esencialmente al examen de los vicios que la parte recurrente impute a la sentencia impugnada, en orden a establecer si la ley ha sido o no correctamente aplicada, sin que el análisis pueda extenderse a las pruebas valoradas por el juzgador de instancia- En el presente caso, examinada la sentencia expedida por el Quinto Tribunal Penal del Guayas, se observa que en las consideraciones: tercera, cuarta y sexta se analiza en forma prolija la prueba inculpativa y se establece el grado de participación del ahora recurrente; los hechos relatados y aceptados como verdaderos mantienen un orden lógico con las conclusiones, y la parte considerativa guarda correspondencia con la parte dispositiva del fallo en cuanto se relaciona con la ley aplicada.- En razón de lo dicho no ha lugar al recurso de casación.- Por las anteriores consideraciones, y acogiendo el criterio del señor representante del Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia -Segunda Sala de lo Penal- "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", declara la improcedencia del recurso.- Devuélvase los autos al Tribunal de origen para que se cumpla la pena.- Notifíquese.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.

f) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, a 17 de enero del 2002.

Certifico- f.) El Secretario Relator.

## ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN LA LIBERTAD

### Considerando:

Que, los artículos 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 17 de la Ley de Régimen Municipal, establecen que los municipios gozan de autonomía funcional, económica y administrativa;

Que, la organización administrativa de la Ilustre Municipalidad de La Libertad, dada la importancia de los servicios públicos y la obra pública que presta, así como su capacidad financiera, debe responder a una estructura que permita cumplir con todas y cada una de las funciones que a ellas competen para el mejor cumplimiento de los fines municipales;

Que, es necesario dotar a la Municipalidad, de una estructura ágil y eficiente, que norme y regule el funcionamiento institucional, en la prestación oportuna de los servicios públicos; y.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal en el artículo 64, numeral 49; y artículo 72, numerales 27 y 31,

### Expide:

**La siguiente reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la Ilustre Municipalidad del Cantón La Libertad.**

### TITULO I

#### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Art. 1.-** Para el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, la Ilustre Municipalidad está conformada por los siguientes niveles técnico-administrativos:

- a. Nivel Legislativo;
- b. Nivel Ejecutivo;
- c. Nivel Asesor,

- d. Nivel Administrativo; y,
- e. Nivel Operativo.

**CAPITULO I**

**Art. 2.- Nivel Legislativo.-** Es el órgano de más alto nivel de autoridad, encargado de legislar, formular políticas y fijar objetivos, conformado por el Concejo Cantonal e integrado por los concejales o ediles, designados por votación popular de acuerdo al artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal, de entre los cuales elegirán las dignidades:

- a. Vicecalde; y,
- b. Tercer Miembro de la Comisión de Mesa.

**CAPITULO n**

**Art. 3.- Nivel Ejecutivo.-** Es el responsable de dirigir, orientar, conducir y supervisar las políticas y actividades administrativas de la Municipalidad, está conformado por el Alcalde del cantón, de acuerdo al Art. 69 de la Ley de Régimen Municipal.

**CAPITULO m**

**Art. 4.- Nivel Asesor.-** Formula sugerencias y recomendaciones requeridas por el Nivel Ejecutivo, a fin de contribuir al adecuado funcionamiento de los niveles y unidades administrativas, está conformado por:

- a. Asesoría Jurídica; y,
- b. Consultaría - *Plan de Desarrollo Urbano*.

**CAPITULO IV**

**Art. 5.- Nivel Administrativo y Operativo.-** Este nivel se encarga de la dotación y administración de los recursos humanos, materiales, económicos-financieros, tecnológicos, de procedimientos o servicios, a todos los niveles y unidades administrativas, además de realizar funciones de apoyo; está integrado por las siguientes dependencias:

- á. Secretaría General:
  - Documentación y Archivo;
- b. Recursos Humanos;
- c. Relaciones Públicas y Desarrollo Turístico;
- d. Programación e Informática; y,
- e. Dirección Financiera:
  - Sección Presupuesto.
  - Sección Comprobación y Rentas.
  - Sección Avalúos y Catastros.
  - Sección Contabilidad.
  - Sección Tesorería.
  - Sección Bodega.

**CAPITULO V**

**Art. 6.- Nivel Operativo.-** Es el encargado de cumplir y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Municipalidad, debidamente aprobados por el Ejecutivo, está integrado por las siguientes dependencias:

- a. Dirección de Justicia y Vigilancia:
  - Comisaría. Inspección y Policía. Vigilancia Municipal;
- b. Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Desarrollo Comunitario:
  - Biblioteca.
  - Museo;
  - Promotor Social;
- c. Dirección de Planificación Urbana:
  - Planificación Urbana Cantonal.
  - Viviendas.
  - Terrenos.
  - Control de Construcciones;
- d. Dirección de Higiene Ambiental, Salud y Servicio Público:
  - Salud.
  - Aseo de Calles.
  - Medio Ambiente.
  - Camal; y,
- e. Dirección de Obras Públicas:
  - Parques.
  - Fiscalizador.
  - Topógrafo.

**TITULO n**

**DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL**

**DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL NIVEL LEGISLATIVO**



**Art. 7.-** De conformidad con el Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal, son funciones del Concejo Cantonal las siguientes:

1. Normar a través de ordenanzas, dictar acuerdos o resoluciones, determinar la política a sugerirse y fijar las metas en cada uno de los ramos propios de la Administración Municipal.
2. Conocer y aprobar la programación técnica de corto y largo plazo elaborado por los respectivos departamentos y aprobada por las comisiones pertinentes.
3. Dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística, de acuerdo con las previsiones especiales de la Ley de Régimen Municipal vigente y las generales sobre la materia.
4. Aprobar los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y los planes reguladores de desarrollo urbano, formulados de conformidad con las normas de la Ley de Régimen Municipal vigente.
5. Controlar el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra.
6. Aprobar o rechazar los proyectos de parcelaciones o de reestructuraciones parcelarias formuladas dentro de un plan regulador de desarrollo urbano.
7. Autorizar la suspensión, hasta por un año, del otorgamiento de licencias, de parcelación de terrenos y de edificaciones en sectores comprendidos en un perímetro determinado, con el fin de estudiar el Plan Regulador de Desarrollo Urbano o sus reformas.
8. Aprobar el plan de obras locales contenidas en los planes reguladores de desarrollo urbano, todas las demás obras que interesen al vecindario y las necesarias para el gobierno y administración municipales.
9. Decidir cuales de las obras públicas locales deben realizarse por gestión municipal, bien sea directamente o por contrato o concesión y cuales por gestión privada, y si es el caso autorizar la participación de la Municipalidad en sociedades de economía mixta.
10. Decidir el sistema mediante el cual, deben ejecutarse los planes de urbanismo y las obras públicas.
11. Declarar de utilidad pública o de interés social los bienes materia de expropiación. No será necesaria la aprobación del Ministerio de Gobierno para esta declaratoria de utilidad pública, pero podrá el interesado recurrir al mismo si no estuviere conforme con ella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley de Régimen Municipal vigente.
12. Decidir, de acuerdo a la ley, las obras y adquisiciones que deben licitarse, y adjudicarlas.
13. Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones.
14. Aprobar el programa de servicios públicos, reglamentar su prestación y aprobar las especificaciones y normas a que debe sujetarse la instalación, suministros y uso de servicio de recolección de basura, alumbrado público, bomberos, mataderos, plazas de mercado, cementerio y demás servicios a cargo del Municipio.
15. Reglamentar de acuerdo con la ley, lo concerniente a la contratación y concesión de servicios públicos.
16. De acuerdo con las leyes sobre la materia, fijar y revisar las tarifas para la recolección de basura y demás servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas, cuando sean proporcionados directamente por el Municipio. Al tratarse del servicio de la luz y fuerza eléctrica, se estará a lo dispuesto en el Art. 163 literal LL de la Ley de Régimen Municipal vigente.  
  
Para los efectos señalados en el inciso anterior, tratándose de servicios prestados directamente por la Municipalidad; el Concejo está facultado para crear tasas retributivas de servicios y para establecer contribuciones especiales de mejoras, sujetándose a las limitaciones determinadas en esta ley y siempre que, para cada caso, exista dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
17. Autorizar la constitución de empresas municipales en compañías de economía mixta, para la prestación de servicios públicos.
18. - Autorizar y reglamentar el uso de bienes de dominio público.
19. Reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos.
20. Designar representantes a la Comisión Provincial de Tránsito y Transportes Terrestres de acuerdo con la ley.
21. Solicitar al Gobierno Nacional la adjudicación de las aguas subterráneas o de los recursos naturales que necesita para establecer o incrementar los servicios de agua potable, alcantarillado y electrificación. La adjudicación para estos servicios tendrá prioridad.
22. Resolver en segunda y última instancia, de acuerdo con la ley, sobre el establecimiento de servidumbres gratuitas de acueductos para la conducción de aguas claras y servidas, y servidumbres anexas de tránsito.
23. Aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.
24. Fijar las contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas, de acuerdo con la ley.
25. Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.
26. Aceptar herencias, legados o donaciones. Si fueren condicionales, modales y onerosas, los aceptará o repudiará atendiendo a las consecuencias corporativas.

Las herencias, legados y donaciones se entenderán aceptadas con beneficio de inventario. Por lo tanto, el ayuntamiento no responderá, sino hasta por el monto que aquellos representen.

27. Aprobar y expedir el presupuesto anual de acuerdo con la ley.
28. Conocer y observar el balance anual de la situación financiera municipal.
29. Decidir sobre la contratación de empréstitos internos o externos de acuerdo con la ley, y vetar al mismo tiempo los egresos necesarios para el pago de sus intereses y amortización.
30. Acordar la venta, permuta o hipoteca de bienes de dominio privado, previa las autorizaciones legales del caso.
31. Donar al Gobierno Nacional terrenos para la construcción de hospitales y centros de salud, previo dictamen de los organismos correspondientes.
32. Disponer la compra de inmuebles con los propósitos que la Ley de Régimen Municipal faculta.
33. Determinar la forma en que la Municipalidad debe contribuir al desenvolvimiento cultural del vecindario, de acuerdo con las leyes sobre la materia y el plan integral de desarrollo de la educación.
34. Exigir, que en toda parcelación que le corresponda autorizar, se destinen espacios suficientes para la construcción de escuelas primarias o especiales, administradas por el Estado, si no hubiere o no fueren suficientes los locales escolares.
35. Dictar las medidas que faciliten la coordinación y complementación de la acción municipal en los campos de higiene y salubridad, y en la prestación de servicios sociales y asistenciales. con las que realiza el Gobierno Central y demás entidades del Estado.
36. Adoptar los perímetros urbanos que establezcan los planes reguladores de desarrollo urbano.
37. Crear, suprimir y fusionar zonas urbanas, cambiar sus nombres y determinar sus linderos con aprobación del Ministerio de Gobierno.
38. Establecer la Policía Municipal.
39. Decidir sobre la asociación del Municipio con otros municipios, o con entidades públicas.
40. Decidir el ingreso de los servidores municipales al sistema de carrera administrativa, de conformidad con la ley de la materia, o dictar sus propias ordenanzas sobre la carrera administrativa municipal.

Las clasificaciones de personal de la Ley de Remuneraciones y de su reglamento, no serán obligatorias para las municipalidades, las cuales efectuarán sus propias clasificaciones, tomando en cuenta sus reales disponibilidades económicas y las

funciones concretas que deben realizar sus servidores; pero podrán pedir el asesoramiento de la Oficina Nacional de Personal.

Tampoco será obligatorio para las municipalidades solicitar los informes previos, exigidos en la ley respectiva, para celebrar contratos relacionados con la prestación de servicios ocasionales.

41. Acudir al Congreso Nacional o al Tribunal Constitucional en-los casos a los que se refiere el Art. 18 de la Ley de Régimen Municipal vigente.
42. Atender a la organización y funcionamiento del Concejo para lo cual dictará su propio reglamento interno. Nombrará sus dignatarios, designará las comisiones permanentes o especiales, nombrará los funcionarios que determina la ley, y concederá licencias a los dignatarios de la corporación y a sus miembros de acuerdo con las previsiones sobre la materia.
43. Decidir sobre las inhabilidades, excusas e incompatibilidades de los concejales.
44. Acordar la convocatoria a sesiones del cabildo ampliado.
45. Velar, por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración y por la debida inversión de las rentas municipales, para lo cual ejercerá el control político y fiscal sobre el desarrollo de la gestión administrativa.
46. Conocer y resolver sobre las actuaciones del Alcalde, cuando éstas puedan afectar las disposiciones de la Constitución, de las leyes generales o de las disposiciones que con este carácter haya dictado el propio Concejo, o puedan comprometer de alguna manera la programación técnica por el aprobada.  
  
Los afectados con las resoluciones del Alcalde, para agotar la vía administrativa, previo a lo contencioso administrativo, deberán recurrir ante el respectivo Concejo Municipal, para obtener la modificación o la insubsistencia de las mismas. En el caso de no interponer este recurso dentro del término de 10 días, contado desde que se les comunicó la respectiva resolución, ésta se considerará ejecutoriada.
47. Conocer y resolver sobre las reclamaciones que presenten instituciones o personas particulares, respecto de las resoluciones de orden municipal que las efectúen y que se encuentren consideradas dentro de las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal vigente.
48. Intervenir, conforme a la ley, en la fijación y control de precios de los artículos de primera necesidad, y en la imposición de penas por violación de las disposiciones pertinentes.
49. Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio.

**Art. 8.- De las prohibiciones:** Está prohibido al Concejo lo determinado en el Capítulo IH, Sección Segunda del Art. 65 de la Ley de Régimen Municipal.



### DE LAS COMISIONES PERMANENTES

**Art. 9.-** En el Concejo Municipal de La Libertad, funcionarán las siguientes comisiones permanentes:

- a. Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones;
- b. Comisión de Obras Públicas, Electrificación y Servicio de Agua;
- c. Comisión de Terrenos y Planificación;
- d. Comisión de Higiene, Salud, Alcantarillado y Medio Ambiente;
- e. Comisión de Legislación, Justicia y Policía;
- f. Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación;
- g. Comisión de Mercado, Camal y Vía Pública;
- h. Comisión de Acción Social y Parques;
- i. Comisión de Desarrollo Comunal, Barrial y Parroquial; y,
- j. Comisión de Finanzas, Suministros, Control Industrial y Comercio.

**Art. 10.-** Las comisiones permanentes, tendrán como deberes y atribuciones las consignadas en el Capítulo V, Sección 2, Parágrafo 1, Art. 99 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 11.-** La Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones se integrará por el Alcalde, Vicealcalde y un Concejal elegido por la corporación en pleno, de conformidad con lo que determina el Art. 100 de la Ley de Régimen Municipal. Son deberes y atribuciones de esta comisión las consignadas en el Art. 101 de esta misma ley.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 12.-** Las comisiones especiales se conformarán y funcionarán de conformidad con lo determinado en el Capítulo V, Sección 3, Arts. 102, 103 y 104 de la Ley de Régimen Municipal.

## CAPITULO H

### DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

**Art. 13.-** De conformidad con el Art. 72 de la Ley de Régimen Municipal, son deberes y atribuciones del Alcalde las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República y las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Concejo.
2. Representar junto con el Procurador Síndico Municipal, judicial y extrajudicialmente a la Municipalidad.
3. Convocar al Concejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo que sobre la materia dispone esta ley.

4. Presidir las sesiones del Concejo, dar cuenta a éste de cuanto le corresponda resolver, y orientar sus discusiones.
5. Integrar y presidir la Comisión de Mesa.
6. Nombrar las comisiones permanentes que no hubiese integrado el Concejo o la Comisión de Mesa y las especiales que estime convenientes.
7. Aprobar, con la Comisión de Mesa, las actas de las sesiones del Concejo cuando éste no lo hubiera hecho.
8. Intervenir en el trámite de los actos municipales cuya resolución corresponda al Concejo.
9. Suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa.
10. Conceder licencia a los concejales para que no actúen en una comisión, de acuerdo con lo que dispone esta ley.
11. Suscribir las comunicaciones de la corporación.
12. Efectuar la distribución de los asuntos que deban pasar a las comisiones y señalar el plazo en que deban ser presentados los informes correspondientes.
13. Formular el orden del día de las sesiones.
14. Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas.
15. Ejecutar los planes y programas de acción aprobados para cada uno de los ramos propios de la actividad municipal, por conducto de las distintas dependencias de la administración, siguiendo la política trazada y las metas fijadas por el Concejo.
16. Dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad; coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos.
17. Someter a la consideración del Concejo los proyectos de planes y programas sobre desarrollo físico y ordenación urbanística del territorio del cantón, obras y servicios públicos y sobre los demás ramos de la actividad.
18. Determinar los límites del gasto a las que deberán ceñirse las dependencias para la formulación del anteproyecto de presupuesto, considerar la pro forma presupuestaria elaborando sobre dicha base y someter el proyecto definitivo de presupuesto al estudio y aprobación del Concejo.
19. Aprobar o vetar las modificaciones introducidas al proyecto de presupuesto por el Concejo.
20. Fijar las prioridades y cupos de gastos para cada programa presupuestario, con base en el calendario de desarrollo de actividades y en las proyecciones de ingresos.

21. Visar las órdenes de pago cuando se trate de gastos superiores a lo que determina la ley en cada uno de los siguientes conceptos: Suministros y materiales, bienes muebles, reparaciones y repuestos, arriendos, movilización y transporte
22. Autorizar los traspasos y reducciones de crédito dentro de una misma función, programa, actividad o proyecto, y conceder, con autorización del Concejo, suplementos de créditos adicionales, todo con las formalidades contempladas en esta ley.
23. Ordenar, en forma privativa egresos por concepto de viáticos y honorarios.
24. Someter al Concejo temas para que éste efectúe los nombramientos de los jefes de las direcciones señaladas por esta ley, así como del Tesorero y Gerente de empresas. Todos los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no corresponda al Concejo, de acuerdo a la facultad concedida en el inciso anterior, serán nombrados por el Alcalde.
25. Administrar el sistema de personal que adopte el Concejo, para lo cual le corresponde aplicar la carrera administrativa y elaborar los proyectos sobre el plan de clasificación, y su nomenclatura y sobre régimen de remuneraciones, de calificaciones y disciplinario.
26. Firmar los nombramientos, dar por terminados los contratos, conceder licencias, sancionar a los funcionarios y empleados remisos en sus deberes y ejercer las demás acciones propias de la administración de personal, de conformidad con las normas legales sobre la materia.
27. Formular los reglamentos orgánicos y funcionales de las distintas dependencias municipales y someterlos a la aprobación del Concejo.
28. Decidir sobre conflictos de competencia entre dependencias, empresas, funcionarios o autoridades municipales.
29. Vigilar la Administración Municipal, dar cuenta de ello al Concejo y sugerir las medidas que estime necesarias para su mejoramiento.
30. Presentar al Concejo en su sesión inaugural, un informe escrito acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior; los procedimientos empleados en su ejecución los costos unitarios y totales y la forma como se hubiere cumplido los planes y programas aprobados por el Concejo.
31. Sancionar y promulgar las ordenanzas aprobadas por el Concejo y devolver a la corporación las ordenanzas que estimare ilegales o inconvenientes, exclusivamente cuando ellas se refieran a materias económicas, siguiendo el procedimiento y los planes señalados para dicha acción.
32. Dictar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ello al Concejo, cuando se reúna, si a éste hubiera correspondido adoptarlas, para su ratificación.
33. Recomendar al Concejo prelación para el estudio y resolución de asuntos de su competencia que, en su concepto tengan una alta prioridad para la buena marcha del Municipio y someter a consideración de la corporación el temario de asuntos a discutirse, cuando por convocatoria suya sesione extraordinariamente.
34. Presentar al Concejo para su estudio y aprobación, proyectos de ordenanzas, reglamentos, acuerdos o resoluciones necesarios para el progreso del cantón y para la racionalización y eficiencia de la administración.
35. Suscribir, de acuerdo con la ley, los contratos y todos los demás documentos que obliguen a la Municipalidad.
36. Aprobar las adquisiciones de acuerdo a las leyes sobre la materia y al régimen que, en concordancia con ellas establezca el Concejo.
37. Fijar, según las normas sobre la materia, los jómales de los obreros municipales.
38. Resolver, en primera o segunda instancia, según el caso, los reclamos que se presentaren.
39. Solicitar a la Contraloría General del Estado, fiscalizaciones especiales, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Concejo lo determine.
40. Ordenar la baja de especies incobrables, por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro. Mensualmente informará al Contralor General del Estado las bajas ordenadas.
41. Transigir en los juicios. Si la cuantía del asunto litigioso puede exceder o comprometer rentas o bienes por un valor mayor que el equivalente al medio por mil de los recursos corrientes del respectivo Municipio, se requerirá la aprobación del Concejo.
42. Requerir la cooperación de la Policía Nacional, siempre que lo crea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
43. Conceder permisos para juegos, funciones y espectáculos públicos, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia.
44. Resolver todos los asuntos que le competan al Alcalde.
45. El Alcalde podrá delegar sus atribuciones y deberes a los funcionarios de la Municipalidad, dentro de la esfera de la competencia que al mismo corresponde; siempre que las delegaciones que conceda no afecten el buen servicio público, y se las ponga en conocimiento del Concejo, conforme lo dispone el Art. 73 de la Ley de Régimen Municipal vigente.
46. Hacer efectiva la garantía constitucional del hábeas corpus, sustanciándolo conforme lo dispone el Art. 74 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.-** De las prohibiciones: Está prohibido al Alcalde del cantón lo determinado en el Capítulo IV, Sección Segunda 1, Parágrafo 5, Art. 75 de la Ley de Régimen Municipal.

**DEL VICEALCALDE DEL CONCEJO**

**Art 15.-** Al Vicealcalde del Concejo le son aplicables las disposiciones del Art. 83 de la Ley de Régimen Municipal u otras normas legales concernientes al Alcalde, cuando hiciera sus veces.

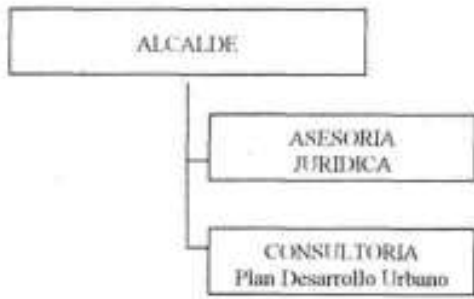
El Vicealcalde del Concejo durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

El Vicealcalde actuará por delegación del Alcalde en cualquier función que éste determine.

**CAPITULO III**

**FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL NIVEL ASESOR**

**Art. 16.** Estructura Orgánica del Nivel Asesor.



**DE ASESORÍA JURÍDICA**

**Art. 17.-** La Jefatura de Asesoría Jurídica estará desempeñada por un profesional universitario con título de abogado. Será designado por el Concejo de la tema que presente el Alcalde y durará en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegido.

**Art. 18.-** En ausencia temporal del Jefe de Asesoría Jurídica, lo subrogará en sus funciones, el profesional que designe el Alcalde.

**Art. 19.-** El inmediato superior jerárquico del Jefe de Asesoría Jurídica, será el Alcalde.

**Art. 20.-** Son funciones de la Asesoría Jurídica las siguientes:

- a. Ejercer junto con el Alcalde la representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad, ante cualquier autoridad para reclamar o defender sus derechos;
- b. Conocer y resolver los problemas jurídicos, legales que atañen a la Municipalidad;
- c. Emitir dictámenes legales sobre asuntos puestos a su consideración y de competencia municipal;

- d. Estudiar y analizar el aspecto legal de todo contrato que celebre la Municipalidad;
- e. Recopilar, codificar y mantener actualizadas las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y reglamentos dictados por el Concejo;
- f. Asesorar en materia legal al Concejo y a las autoridades municipales;
- g. Elaborar proyecto de leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones que beneficien al Municipio y presentarlos al Alcalde;
- h. Elaborar minutas de contratos;
- i. Tramitar mediante escritura pública todo contrato de venta, permuta, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces municipales;
- j. Elevar a escritura pública todo ingreso de bienes raíces que pasen a convertirse en patrimonio municipal;
- k. Asistir a las sesiones de Concejo y emitir opinión legal cuando sea requerido;
- l. Absolver las consultas de carácter legal que formulen el Concejo, Alcalde, Vicealcalde y funcionarios municipales;
- m. Mantener un archivo actualizado y ordenado de contratos, convenios, acuerdos, resoluciones, escrituras y más asuntos legales del Municipio;
- n. Presentar al Alcalde informes periódicos de las labores cumplidas por la dependencia;
- o. Formar parte integrante de la Junta de Remates;
- p. Elaborar resoluciones administrativas y tributarias para aprobación del Concejo y firma del Alcalde;
- q. Ejercer las demás funciones que la ley, el Concejo o el Alcalde le señalen;
- r. Prestar asesoramiento en asuntos jurídicos legales, de competencia municipal a la Asociación de Municipalidades y a sus organismos integrantes, cuando sea requerido;
- s. Solicitar al Alcalde la imposición de sanciones, al personal a su cargo las mismas que se sujetarán a las leyes y previo visto bueno del Jefe de Recursos Humanos;
- t. Integrar el Comité Especial de Apertura de Sobres y Comité de Contratación de Concurso Público de Ofertas y Licitaciones; y,
- u. Las demás que le asigne el Alcalde.

**DE CONSULTORIA - Plan de Desarrollo Urbano.**

**Art. 21.-** La Jefatura de Consultoría - Plan de Desarrollo Urbano, estará desempeñada por un profesional a nivel universitario, dependiendo del ámbito de aplicación de los proyectos. Será contratado por el Alcalde, por el tiempo que dure la elaboración del proyecto.

**Art. 22.-** En ausencia temporal del consultor, lo subrogará en sus funciones, el profesional que designe el Alcalde.

**Art. 23.-** El inmediato superior jerárquico del Jefe de Consultoría, será el Alcalde.

**Art. 24.-** Son funciones del Jefe de Consultoría, las siguientes:

- a. Dirigir y supervisar la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Cantonal, programas y proyectos con sus respectivas prioridades;
  - b. Formular planes reguladores de desarrollo físico cantonal y los planes reguladores del desarrollo urbano;
  - c. Proceder a la zonificación urbana; estudiar el crecimiento del cantón y definir las zonas de expansión;
  - d. Coordinar con entidades públicas y privadas la promoción y ejecución de programas y proyectos de desarrollo para la ciudad;
  - e. Coordinar con las direcciones de Planificación Urbana y de Obras Públicas, la ejecución de obras planificadas para el desarrollo del cantón, tomando en cuenta las necesidades previstas;
  - f. Coordinar y ejecutar los programas y proyectos de cooperación técnica y asistencia económica nacional e internacional que promueva y participe la Municipalidad;
  - g. Colaborar en la elaboración de proyectos de ordenanzas y reglamentos, y establecer normas de desarrollo urbano, así como los reglamentos que sirvan de control para el desarrollo físico de la ciudad;
  - h. Asesorar al Alcalde en la formulación de políticas y planes institucionales;
  - i. Dirigir, organizar, controlar las funciones que debe llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad;
  - j. Informar periódicamente al Alcalde sobre el avance en la ejecución de planes, programas y proyectos y sugerir las medidas correctivas necesarias;
  - k. Elaborar, en coordinación con todas las direcciones de la Municipalidad, el informe anual de labores, el mismo que será entregado al Alcalde; y,
1. Cumplir con las demás funciones, que asignare el Alcalde.

#### CAPITULO IV

##### FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL NIVEL DE APOYO ADMINISTRATIVO

**Art. 25.-** Estructura orgánica del Nivel de Apoyo Administrativo:



##### DE LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

**Art. 26.-** El Concejo nombrará de fuera de sus miembros un Secretario de la terna que le presente el Alcalde y durará en sus funciones 4 años pudiendo ser reelegido.

El Secretario General Municipal deberá ser de preferencia abogado o doctor en jurisprudencia, con amplia experiencia en cargos similares.

**Art. 27.-** En ausencia temporal del Secretario, lo reemplazará en su cargo el Prosecretario Municipal, de conformidad con el Art. 87. de la Ley de Régimen Municipal vigente.

**Art. 28.-** El superior jerárquico del Secretario, será el Alcalde.

**Art. 29.-** Son funciones de la Secretaría General de la Municipalidad, las dictaminadas en los artículos 85 y 86 de la Ley de Régimen Municipal y además las siguientes:

- a. Dar fe de los actos del Concejo, de la Comisión de Mesa y de la Alcaldía, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial, certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales;
- b. Preparar, redactar las actas y resoluciones del Concejo y de la Comisión de Mesa y suscribirlas con el Alcalde, una vez aprobadas y mantener actualizado un archivo de las mismas;
- c. Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer la corporación en pleno o las comisiones y atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo;
- d. Formar un protocolo encuadernado y sellado, con su respectivo índice numérico, de las actas decisivas del Concejo de cada año, y conferir copias de esos documentos, conforme a la ley;



- e. Administrar, supervisar y custodiar el sistema de documentación y archivo de la Municipalidad de acuerdo con las normas técnicas existentes para el efecto;
- f. Suscribir la correspondencia del trámite y/o lo que disponga el Alcalde;
- g. Registrar las resoluciones emanadas por el Concejo y el Alcalde y llevar un libro de las mismas;
- h. Tramitar informes, certificaciones, correspondencia y demás documentos sobre los que tenga competencia;
- i. Llevar un registro del curso y situación de los trámites que ingresen a la Municipalidad;
- j. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la dependencia a su cargo, hasta el 30 de junio de cada año;
- k. Solicitar al Alcalde la imposición de sanciones, al personal a su cargo las mismas que se sujetarán a las leyes y previo visto bueno del Jefe de Recursos Humanos;
- l. Elaborar un distributivo de funciones y controlar el trabajo del personal a su mando;
- m. Administrar fondo fijo de caja chica;
- n. Notificar las convocatorias emitidas por el Alcalde, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, conmemorativas y solemnes del Concejo Cantonal;
- o. Elaborar junto con el Alcalde, el orden del día correspondiente a las sesiones y entregarlas a los concejales en el momento de la convocatoria;
- p. Comunicar las resoluciones del Concejo y del Alcalde a directores, jefes departamentales, personas naturales o jurídicas y entidades u organismos oficiales a los que se refieren las mismas;
- q. Actuar como Secretario de las comisiones permanentes y especiales del Concejo Cantonal;
- r. Integrar el Comité Especial de Apertura de Sobres y el Comité de Contratación de Concurso Público de Ofertas y Licitaciones;
- s. Coordinar con el Sr. Alcalde, sobre las personas que serán escuchadas en Comisión General en las sesiones de Concejo; y,
- t. Las demás que le asigne el Alcalde, la ley y sus reglamentos.

#### DEL PROSECRETARIO

**Art 30.-** El Prosecretario será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, de conformidad con la ley.

**Art 31.-** El superior jerárquico del Prosecretario será el Secretario.

**Art. 32.-** Las atribuciones y deberes del Prosecretario serán las que determina el Secretario.

**Art. 33.-** Al Prosecretario le son aplicables las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal concerniente al Secretario, cuando haga sus veces.

#### DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

**Art. 34.-** Son funciones de la sección Documentación y Archivo las siguientes:

- a. Administrar técnicamente la documentación y archivo, dando cumplimiento a las disposiciones reglamentarias para el efecto;
- b. Recibir, clasificar, registrar, distribuir y archivar la correspondencia y documentos para las diversas dependencias de la Municipalidad;
- c. Velar por la seguridad, conservación y reserva del Archivo General;
- d. Promover la modernización de los sistemas y procedimientos de documentación y archivo de la corporación;
- e. Llevar el control y seguimiento de los documentos en trámite, a fin de informar sobre su gestión y localización; y
- f. Las demás que le asigne el Secretario General.

#### DE LOS GUARDIANES

**Art. 35.-** Son funciones de los guardianes:

- a. El cuidado del edificio y sus instalaciones;
- b. Permanecer en el interior del edificio realizando rondas periódicas;
- c. No permitir el acceso al edificio municipal, fuera de las horas laborables, a personas que no tengan autorización expresa del Alcalde, salvo el caso de los señores concejales;
- d. Responder por pérdidas, sustracciones o destrucciones de bienes y valores que ocurrieren durante sus horas de servicios y que fueren causados por descuido, desidia o incumplimiento de sus obligaciones; y,
- e. Las demás que le designare el Secretario.

#### DE RECURSOS HUMANOS

**Art. 36.-** El Jefe de Recursos Humanos, será un profesional en ingeniería comercial, abogado o un servidor con una experiencia mínima de 4 años en cargos similares. Será de libre nombramiento y remoción del Alcalde, de conformidad con la ley.

**Art. 37.-** El superior jerárquico del Jefe de Recursos Humanos, será el Alcalde.

**Art. 39.-** En ausencia temporal del Jefe de Recursos Humanos, le subrogará en sus funciones, el profesional que designe el Alcalde.

**Art 39.-** Son funciones de la Jefatura de Recursos Humanos las siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la administración de recursos humanos de la entidad, de conformidad con los objetivos y políticas aprobados por el Concejo;
- b. Asesorar al Alcalde y demás funcionarios de la Municipalidad en aspectos relacionados con la administración de recursos humanos;
- c. Aplicar y mantener actualizado el sistema de clasificación de puestos y la escala de remuneraciones de la Municipalidad, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes;
- d. Llevar un registro de nombramientos y contratos de empleados y obreros municipales;
- e. Llevar un registro individual del personal de empleados, definiendo fecha de ingreso, salida, renuncia, permisos, etc., e instruir y sustanciar sumarios administrativos;
- f. Elaborar juntamente con los jefes de las diferentes direcciones, los cuadros de vacaciones anuales a todo el personal y procurar su cumplimiento considerando también las necesidades de trabajo;
- g. Velar por el cumplimiento de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Código del Trabajo y demás leyes y reglamentos existentes en materia de administración de recursos humanos, para lo cual emitirá informe escrito cuando se dicten disposiciones que atenten contra dichas leyes;
- h. Entregar al Alcalde parte diario de novedades producidas;
- i. Solicitar al Alcalde la imposición de sanciones, del personal a su cargo y de las demás áreas, sujetándose a las leyes;
- j. Dirigir, establecer y supervisar programas de reclutamiento y exámenes de ingreso, para elegir candidatos idóneos y calificados, para el servicio de la Municipalidad;
- k. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración del Plan de Capacitación y entrenamiento para los servidores de la Municipalidad;
- l. Dirigir y supervisar los programas de bienestar social, para el personal de la Municipalidad;
- m. Tramitar los estímulos y sanciones para el personal;
- n. Dirigir y supervisar la elaboración de reglamentos, manuales y normas que posibiliten una adecuada aplicación del sistema de administración de personal de la Municipalidad;

- o. Organizar y supervisar el control disciplinario y de asistencia de los servidores, en base a la normatividad y sistemas autónomos de administración de recursos humanos;
- p. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la dependencia a su cargo, hasta el 30 de junio de cada año; y,
- q. Cumplir las demás funciones que le assignare el Alcalde.

#### **DE RELACIONES PUBLICAS Y DESARROLLO TURÍSTICO**

**Art. 40.-** El Jefe de Relaciones Públicas y Desarrollo Turístico será un profesional en periodismo o licenciado en comunicación social y con amplia experiencia en cargos similares, será de libre nombramiento y remoción del Alcalde, de conformidad con la ley.

**Art. 41.-** El superior jerárquico del Jefe de Relaciones Públicas y Turismo, será el Alcalde.

**Art. 42.-** Son funciones de la Sección de Relaciones Públicas y Desarrollo Turístico las siguientes:

- a. Planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Sección Relaciones Públicas y Desarrollo Turístico y del personal respectivo;
- b. Proponer y ejecutar políticas de acción y estrategia generales para el desarrollo turístico del cantón, sustentadas en la naturaleza de dicho ámbito e incorporando la visión de su equipo de trabajo y la participación de los sectores comunitarios e institucionales permanentes;
- c. Elaborar el proyecto de presupuesto de la jefatura a su cargo y vigilar la correcta aplicación del mismo;
- d. Identificar fuentes de cooperación técnica y de financiación nacionales e internacionales, y gestionar convenios y supervisar la correcta ejecución de los mismos;
- e. Facilitar los contactos la comunicación y la coordinación apropiada a nivel interinstitucional (incluyendo los sectores comunitarios y los medios de comunicación) así como en el ámbito interno del Municipio;
- f. Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de prensa y publicidad;
- g. Asesorar al Alcalde y más funcionarios de la Municipalidad, en aspectos de prensa y publicidad y promover la política institucional proyectándola hacia la institución y la opinión pública;
- h. Elaborar boletines informativos para los medios de comunicación colectiva;
- i. Supervisar, editar documentales filmicos para uso interno y para los medios de comunicación;
- j. Coordinar los aspectos protocolarios, sociales, culturales y deportivos organizados por la Municipalidad;

- k. Difundir y coordinar las actividades de relaciones públicas en los certámenes nacionales, tales como: Seminarios, conferencias, simposiums, y otros eventos organizados por la Municipalidad;
- l. Coordinar las acciones de la Municipalidad con los medios de información y comunicación social;
- m. Diseñar, elaborar y difundir campañas promocionales de las actividades de la Municipalidad,
- n. Producir documentos de carácter educativo, cultural, social y promocional respecto de los programas, proyectos y actividades que ejecuta la Municipalidad; y,
- o. Las demás que le asignare el Alcalde.

DE PROGRAMACIÓN E INFORMÁTICA

**Art 43.-** El Jefe de Programación e Informática, será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde. Deberá reunir requisitos de idoneidad profesional, ser programador o ingeniero en sistemas y poseer amplia experiencia en cargos similares.

**Art. 44.-** El mayor jerárquico del Jefe de Programación e Informática, será el Alcalde.

**Art. 45.-** Son funciones del Jefe de Programación e Informática, las siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar planes de informática de conformidad con los objetos y políticas que persigue la Municipalidad;
- b. Asesorar en el establecimiento de las necesidades de análisis, de desarrollo de sistemas y proporcionar el soporte necesario a las diferentes unidades de la entidad, en el campo de su competencia;
- c. Elaborar estudios y proyectos sobre sistematización y normatividad informática de la Municipalidad;
- d. Definir las especificaciones técnicas y recomendar la adquisición de los equipos, programas, materiales, paquetes de software y demás requerimientos para las diferentes unidades de la entidad;
- e. Administrar los recursos informáticos a su cargo y controlar la utilización de los equipos instalados en las demás dependencias;
- f. Difundir las técnicas, paquetes y programas de usuario final y colaborar en el adiestramiento del personal de la entidad, para la utilización de los mismos;
- g. Diseñar, implementar y mantener de conformidad con las normas pertinentes, las medidas de seguridad, custodia y utilización de los recursos informáticos;
- h. Evaluar y recomendar la contratación de servicios de mantenimiento técnico;
- i. Elaborar hasta el 30 de junio de cada año el proyecto de presupuesto de la sección a su cargo y remitirlo al Departamento Financiero; y,
- j. Cumplir las demás funciones que asignare el Alcalde.

**DEL ÁREA FINANCIERA**

**DE LA HACIENDA MUNICID7AL**

**Art. 46.-** En materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete lo determinado en el Art. 166 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 47.-** La Dirección Financiera, será responsable de las actividades de programación, preparación, ejecución, control y liquidación del presupuesto; recaudación, custodia y desembolso de los fondos, contabilización de las cuentas generales de la Municipalidad, adquisición, almacenaje, custodia y distribución de bienes muebles y administración de propiedad municipales.

**Art. 48.-** Estructura orgánica del Nivel de Apoyo Administrativo del Área Financiera:



**DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA**

**Art 49.-** El Director Financiero, será designado por el Concejo, de la terna que presente el Alcalde y deberá reunir requisitos de idoneidad profesional, ser economista o ingeniero comercial y poseer amplia experiencia en materia financiera, durará en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegido.

El Alcalde podrá solicitar al Concejo la remoción del Director Financiero, antes de la terminación del periodo, cuando a su juicio existan causas plenamente comprobadas que justifiquen tal decisión.

**Art 50.-** Deberá rendir caución del tipo permitido por el reglamento de cauciones, por el monto que determine' la Contraloría.

**Art 51.-** El inmediato superior jerárquico del Director Financiero, será el Alcalde y ante él responderá del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

**Art. 52.-** Bajo su dirección funcionarán las distintas dependencias que integren la Dirección Financiera.

**Art. 53.-** En ausencia temporal del Director Financiero, le subrogará, el funcionario que designe el Alcalde, de entre el personal caucionado.

**Art 54.-** Entre otras, son funciones del Director Financiero las comprendidas en los artículos 166, 462, 463 y 464 de la Ley de Régimen Municipal.

1. Programar, administrar y liquidar el presupuesto municipal, de conformidad con los artículos 520, 522, 526, 534, 540 de la Ley de Régimen Municipal vigente.
2. Vigilar la ejecución contable del presupuesto.
3. Verificar, liquidar y administrar la recaudación y ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales.
4. Vigilar el movimiento rentístico, formular los catastros urbanos y expedir los correspondientes títulos de créditos para el cobro oportuno y adecuado.
5. Expedir y refrendar los títulos de créditos para el cobro de impuestos.
6. Autorizar la baja de las especies incobrables y de bienes muebles.
7. Aplicar e interpretar administrativamente las leyes, ordenanzas, reglamentos, etc., sobre tributación.
8. Adquirir, custodiar y administrar las' propiedades y bienes municipales.
9. Elaborar análisis financieros que permitan conocer la situación económica del Municipio, a fin de tomar decisiones oportunas.
10. Recaudar y custodiar los' fondos municipales, y efectuar los pagos.

11. Verificar la legitimidad de las órdenes de pago y el pago de crédito.
12. Supervisar la contabilidad general de las finanzas y de los bienes municipales.
13. Organizar, dirigir y controlar todas las actividades financieras de la entidad.
14. Administrar la hacienda municipal de conformidad con las normas establecidas y la política financiera adoptada por el Ilustre Concejo.
15. Entregar oportunamente la información financiera requerida, a las autoridades municipales, instituciones del Estado y a la Contraloría General del Estado.
16. Asesorar al Ilustre Concejo, Alcalde, Vicealcalde para adopción de decisiones en materia financiera.
17. Elaborar y mantener al día, estadísticas económicas y financieras.
18. Resolver en primera instancia los reclamos de contribuyentes en materia tributaria.
19. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual, de la dependencia a su cargo, hasta el 30 de junio de cada año.
20. Solicitar al Alcalde la imposición de sanciones, al personal a su cargo, las mismas que se sujetarán a las leyes y previo visto bueno del Jefe de Recursos Humanos.
21. Participar en avalúos y remates.
22. Intervenir en entrega-recepción de bienes.
23. Autorizar reposición de caja chica.
24. Autorizar arqueos al efectivo.
25. Elaborar proyectos de ordenanzas y reglamentos.
26. Asistir a sesiones de Concejo cuando sea convocado.
27. Elaborar el manual de funciones de la Dirección Financiera.
28. Determinar el personal que debe rendir caución para el desempeño de su cargo.
29. Efectuar el control superior.
30. Hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, las políticas y normas pertinentes a la función financiera.
31. Establecer sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de los programas y proyectos de la dependencia.
32. Las demás que le asigne el Alcalde.



### DE COMPROBACIÓN Y RENTAS

**Art 55.-** El Jefe de la Sección Comprobación y Rentas será un abogado, economista, ingeniero comercial, contador público o egresado, o deberá poseer amplia experiencia en el área tributaria-financiera. Será de libre nombramiento y remoción del Alcalde, de conformidad con la ley.

**Art 56.-** Deberá rendir caución del tipo permitido por el Reglamento de Cauciones, por el monto que determine la Contraloría.

**Art 57.-** El mayor jerárquico del Jefe de Rentas, será el Director Financiero.

**Art 58.-** Son funciones de la Sección Comprobación y Rentas las siguientes:

- a. Emitir en forma automatizada títulos de créditos y especies valoradas para el cobro de impuestos y demás ingresos municipales;
- b. Mantener y legalizar los catastros de los predios urbanos y de todos aquellos que han de servir de base para la emisión de títulos de crédito con que se recaudarán los impuestos, tasas, contribuciones y demás ingresos que correspondan percibir a la Municipalidad;
- c. Determinar y liquidar los actos tributarios de los impuestos a las utilidades, de alcabalas, registros y otros impuestos, y entregar la información sustentatoria al Departamento de Avalúos y Catastros para su registro correspondiente;
- d. Liquidar alcabalas de otros cantones;
- e. Informar dentro del término y plazo establecidos los actos de determinación tributaria ejecutados y someterlos a consideración de la Dirección Financiera;
- f. Expedir los boletines diarios de emisión y anulación de títulos de crédito y especies valoradas que amparan la recaudación de los ingresos municipales y someterlos a través de la Dirección Financiera, para su refrendación y contabilización, reportándolos a los departamentos de Tesorería, Contabilidad y Centro de Cómputo,
- g. Rectificar títulos de créditos de acuerdo con las sentencias y resoluciones;
- h. Dar trámite oportuno y expedir informe sobre los reclamos contenciosos-tributarios de los contribuyentes, por títulos de créditos emitidos o por los que conforme a ellos, se hayan emitido indebidamente;
- i. Emitir notas de crédito o notas de débito, por devoluciones de impuestos, tasas, contribuciones, etc., de conformidad con las sentencias y resoluciones dictadas por la autoridad competente;
- j. Conferir certificaciones de exoneración de tributos, cuando por estar fundadas en las leyes correspondientes, hubiere lugar;

k. Mantener un archivo clasificado en orden cronológico, los documentos sustentados de determinación de las recaudaciones tributarias, los boletines de títulos de crédito, especies valoradas y demás documentos;

1. Llevar registros de los contribuyentes y actualizar datos sobre el capital en giro y patentes municipales de personas naturales o jurídicas que ejercen actividad económica en esta ciudad y atender solicitudes y reclamos presentados;

m. Solicitar al Alcalde la imposición de sanciones del personal a su cargo, las mismas que se sujetarán a las leyes y previo visto bueno del Jefe de Recursos Humanos;

n. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la dependencia a su cargo, hasta el 30 de junio de cada año;

o. Guardar una estrecha relación con los demás departamentos de la dirección y dependencias municipales;

p. Atender las labores administrativas propias de la sección; y,

q. Las demás que le asignare el Director Financiero.

### DE LOS LIQUIDADORES

**Art. 59.-** Los liquidadores serán nombrados o removidos por el Alcalde, de conformidad con la ley.

**Art. 60.-** Deberán rendir caución del tipo permitido por el Reglamento de Cauciones y por el monto que determine la Contraloría.

**Art. 61.-** El inmediato superior jerárquico de los liquidadores, será el Jefe de Rentas.

**Art. 62.-** Son obligaciones de los liquidadores, las siguientes:

- a. Efectuar liquidaciones de títulos predios urbanos, alcabalas, a la utilidad, registros de inscripción, arriendos, etc. El cálculo incluirá los intereses y costos judiciales si hubiere lugar;
- b. Generar en forma automatizada los títulos de créditos, para hacer efectivo en Tesorería los valores correspondientes;
- c. Llevar un registro diario y por rubros de los valores entregados al Tesorero;
- d. No están facultados para recibir dinero de los contribuyentes; y,
- e. Las que determine el Jefe de Rentas.

### DE AVALÚOS Y CATASTROS

**Art. 63.-** El Jefe de Avalúos y Catastros será un arquitecto, ingeniero civil, ingeniero comercial o egresado en las diferentes profesiones con amplia experiencia en cargos similares.



**Art. 64.-** Será de libre nombramiento y remoción del Alcalde, de conformidad con la ley.

**Art. 65.-** El mayor jerárquico del Jefe de Avalúos y Catastros, será el Director Financiero.

**Art. 66.-** Son funciones de la Sección Avalúos y Catastros, las siguientes:

- a. Programar y dirigir toda actividad catastral de la entidad, velar por el cumplimiento de todas las normas, ordenanzas y reglamentos en este ámbito;
- b. Señalar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de la unidad bajo su cargo;
- c. Prestar asesoría técnica al Concejo en los campos de su especialización;
- d. Localizar, medir y llevar a planos todos los inmuebles de la ciudad;
- e. Procesar toda la información necesaria para las tablas valores de reposición de las construcciones, planos de valores de la tierra, tablas de depreciación;
- f. Determinar, que factores de corrección se deben aplicar a los valores de la tierra y llevar las tablas respectivas;
- g. Efectuar el avalúo con las tablas, planos y datos actualizados de todos y cada uno de los inmuebles del cantón y elaborar fichas catastrales;
- h. Identificar, numerar y describir los inmuebles que integran las riquezas urbanas, con nombre de sus propietarios, superficies, situación, linderos, valores y demás circunstancias que den a conocer las características físicas, económicas y jurídicas de la propiedad;
- i. Resolver en primera instancia las reclamaciones que hagan los propietarios o poseedores de inmuebles con ocasión de valor notificado;
- j. Llevar un archivo y mantener actualizado el registro catastral de los inmuebles públicos y privados del cantón;
- k. Efectuar avalúos quinquenales generales de los predios urbanos del cantón, de acuerdo con los principios técnicos que rigen sobre la materia, estableciendo separadamente el valor comercial de las edificaciones y el de los terrenos;
1. Practicar avalúos especiales o individuales de la propiedad urbana, cuando sean indispensables o necesarios para expropiaciones, compensaciones o en forma sectorial y una vez cada año respecto de un mismo predio, cuando el avalúo realizado en el plan general haya sido parcial, deficiente o equivocado, adoptando coeficientes de actualización;
- m. Realizar en cualquier tiempo nuevos avalúos de los predios urbanos, solicitados por sus propietarios, para fines comerciales o efectos legales, avalúos que estarán sujetos al pago de derechos por el servicio prestado;
- n. Realizar las modificaciones en los catastros prediales, motivados por transferencia de la propiedad, por particiones, adjudicaciones, por venta parcial o total de los predios por remate;
- o. Determinar procedimientos de trabajos de campo;
- p. Elaborar el listado de propiedades urbanas con la información necesaria para la expedición de catastro anual;
- q. Conferir certificados de avalúos catastrales;
- r. Elaborar con el Director Financiero, el distributivo de funciones del personal a su cargo;
- s. Corresponde al Jefe de Avalúos y Catastros llevar los registros de inquilinato;
- t. Distribuir y controlar el trabajo del personal a su cargo, como también solicitar al Alcalde la imposición de sanciones, las mismas que se sujetarán a las leyes y previo visto bueno del Jefe de Recursos Humanos;
- u. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la dependencia a su cargo, hasta el 30 de junio de cada año;
- v. Efectuar trabajos propios de la sección, así como colaborar con las demás dependencias municipales; y,
- w. Elaborar informes mensuales de las actividades cumplidas y remitirlo al Director Financiero.

#### DE CONTABILIDAD

**Art 67.-** El Contador será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, de conformidad con la ley, deberá poseer título de contador público y ser federado, con experiencia mínima de 4 años en el sector público.

**Art. 68.-** Deberá rendir caución del tipo permitido por la ley y por el monto que determine la Contraloría.

**Art. 69.-** El superior jerárquico inmediato del Contador, será el Director Financiero.

**Art 70.-** En ausencia temporal del Contador, le subrogará, el funcionario caucionado que designe el Alcalde.

**Art. 71.-** Son funciones del departamento de Contabilidad, las siguientes:

- a. Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades contables de la entidad, que competan a la unidad a su cargo;
- b. Diseñar y mantener la contabilidad general, presupuestaria, de costos y de patrimonios del Municipio, con los registros contables principales y auxiliares, de acuerdo con el plan de cuentas;
- c. Registrar las transacciones y movimientos de partidas de ingresos y gastos, para la elaboración y entrega oportuna de balances y estados financieros;

- d. Registrar las transacciones a base de los boletines de ingresos y egresos de especies y títulos de crédito;
- e. Elaborar roles de pagos y emitir cheques;
- f. Asesorar al Director Financiero;
- g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, las políticas, normas técnicas y demás regulaciones establecidas para el sistema de administración financiera, especialmente para el sistema de contabilidad;
- h. Aplicar el control interno previo, sobre compromisos, gastos y desembolsos;
- i. Preservar su calidad técnica y profesional y la del personal de la unidad a su cargo;
- j. Mantener actualizado el archivo de la documentación sustentatoria de los registros contables;
- k. Realizar tomas físicas de las pertenencias del Municipio y efectuar los ajustes necesarios;
  - 1. Llevar un registro de la deuda municipal;
- m. Mantener series cronológicas analíticas de las recaudaciones mensuales, por rubros de ingresos y de gastos efectivos anuales;
- n. Efectuar arqueos sorpresivos del efectivo;
- o. Calcular el impuesto a la renta;
- p. Distribuir y controlar el trabajo del personal a su cargo, como también solicitar al Alcalde la imposición de sanciones, las mismas que se sujetarán a las leyes y previo visto bueno del Jefe de Recursos Humanos;
- q. Elaborar hasta el 30 de junio de cada año el proyecto de presupuesto de la sección a su cargo y remitirlo al Departamento Financiero;
- r. Efectuar trabajos propios de la sección, así como colaborar con las demás dependencias municipales; y,
- s. Elaborar informes mensuales de las actividades cumplidas y remitirlo al Director Financiero.

#### DE TESORERÍA

**Art. 72.-** El Tesorero será designado por el Concejo, de la tema que a petición del Director Financiero presente el Alcalde y deberá reunir requisitos de idoneidad profesional, ser economista, ingeniero comercial o contador público autorizado y con experiencia mínima de 4 años en el sector público.

**Art. 73.-** Deberá rendir caución del tipo permitido por la ley y por el monto que determine la Contraloría General del Estado.

**Art. 74.-** El superior jerárquico inmediato del Tesorero, será el Director Financiero.

**Art. 75.-** Son funciones del Tesorero Municipal las siguientes:

- a. Recaudar los fondos municipales, de conformidad con los títulos de créditos emitidos o con cualquier orden de ingreso que se ajuste a la ley, a las ordenanzas, reglamentos, etc.;
- b. Revisar, registrar y depositar diariamente los fondos municipales, en los bancos autorizados;
- c. Efectuar los pagos legalmente autorizados, de acuerdo con las disposiciones legales, directamente a los beneficiarios o a sus representantes;
- d. Observar dentro del plazo de 24 horas ante el Director Financiero, las órdenes de pago que se encuentran ilegales, que infrinjan la ordenanza del presupuesto o las que juzgue equivocadas; lo que éste resuelva mediante comunicación escrita, deberá ser acatado y cumplido por el Tesorero;
- e. Administrar fondo fijo de caja chica;
- f. Elaborar diariamente los boletines de ingresos y egresos de los fondos propios del Municipio y de los fondos ajenos y enviar copias a la Dirección Financiera ya la Sección Contabilidad;
- g. Depositar en cuenta especial, los fondos a terceros de las instituciones beneficiarias en el Banco Nacional de Fomento o en los bancos autorizados;
- h. Formular en forma automatizada el parte diario de caja y enviar el original y copias a la Alcaldía, al Director Financiero y al Contador General;
- i. Llevar registros de control de especies valoradas, de cuya recaudación es responsable el Tesorero;
- j. Liquidar semanalmente el valor de los títulos de créditos entregados a los recaudadores, así como también efectuar un arqueo de las especies valoradas en poder de ellos y exigirles garantías de compromiso;
- k. Iniciar la acción judicial correspondiente contra los recaudadores que, mediante fiscalización interna, se comprobare irregularidades en los cobros o distracciones de fondos municipales, de este particular se comunicará al Alcalde;
  - 1. Responsabilizarse por el uso indebido de los fondos de terceros que recaude el Municipio;
- m. Llevar un tarjetero de los contribuyentes, haciendo constar los conceptos de obligación, clasificando los títulos de crédito y las casillas necesarias para registrar los débitos y créditos que se produzcan;
- n. Ejercer acción coactiva contra los contribuyentes morosos, dando preferencia a aquellos títulos de mayor cuantía y/o antigüedad;
- o. Realizar un inventario de los títulos de créditos por recaudarse, reclasificándolos de posible recaudación y los incobrables, a fin de solicitar la baja;

- p. Mantener en completo orden y seguridad, el archivo de títulos de créditos y más documentos propios de Tesorería;
- q. Presentar al Director Financiero un plan de trabajo anual para el departamento;
- r. Dar toda clase de facilidades para la recaudación de los impuestos así como implantar nuevos sistemas computarizados de recaudación que beneficien al Municipio;
- s. Cumplir con la entrega recepción de cuentas de caja y especies valoradas;
- t. Distribuir y controlar el trabajo del personal a su cargo, como también solicitar al Alcalde la imposición de sanciones, las mismas que se sujetarán a las leyes y previo visto bueno del Jefe de Recursos Humanos;
- u. Elaborar el Proyecto del presupuesto del departamento y enviarlo al Director Financiero hasta el 30 de junio;
- v. Remitir mensualmente informes al Director Financiero, dando a conocer la marcha administrativa de Tesorería; y,-
- w. Cumplir con las demás funciones previstas en la Ley de Régimen Municipal.

#### DE PAGADURÍA

**Art 76.-** El personal de esta oficina, será nombrado o removido por el Alcalde, de conformidad con la ley.

**Art. 77.-** Deberá rendir caución del tipo permitido por el Reglamento de Cauciones y por el monto que determine la Contraloría.

**Art 78.-** El inmediato superior jerárquico del personal de Pagaduría, será el Tesorero.

**Art 79.-** Corresponde a esta oficina las siguientes funciones:

- a. Elaborar las planillas de aporté al seguro social y cancelarlos oportunamente;
- b. Entregar a los beneficiarios los sueldos y salarios;
- c. Responsabilizarse por los comprobantes de egresos y la entrega de cheques a beneficiarios;
- d. Verificar los partes diarios de caja; y,
- e. Las demás funciones que determine el Tesorero.

#### DE LOS CAJEROS

**Art. 80.-** Los cajeros serán nombrados o removidos por el Alcalde, de conformidad con la ley.

**Art. 81.-** Deberán rendir caución del tipo permitido por el Reglamento de Cauciones y por el monto que determine la contraloría.

**Art. 82.-** El inmediato superior jerárquico de los cajeros será el Tesorero.

**Art. 83.-** Son funciones de los cajeros, las siguientes:

- a. Recepción de valores por cancelación de títulos de créditos y especies que realizan los contribuyentes;
- b. Llevar un registro diario de contribuyentes y por rubros, por los valores totales pagados;
- c. Custodia de los valores recaudados;
- d. No podrán dar en préstamo, ni utilizar por ningún concepto los valores ingresados en caja, ni por orden superior,
- e. Podrán recibir cheques, solo por autorización del Director Financiero;
- f. Entregar al Tesorero, para depositar en el banco, intactos los valores recaudados diariamente;
- g. Generar el parte diario de caja, debidamente cuadrado y entregarlo al Tesorero Municipal; y,
- h. Las demás funciones que determine el Tesorero.

#### DE LOS RECAUDADORES

**Art 84.-** Los recaudadores serán nombrados o removidos por el Alcalde, de conformidad con la ley.

**Art. 85.-** Deberán rendir caución del tipo permitido por el Reglamento de Cauciones y por el monto que determine la Contraloría.

**Art. 86.-** El inmediato superior jerárquico de los recaudadores será el Tesorero.

**Art 87.-** Son funciones de los recaudadores, las siguientes:

- a. Custodiar los títulos de créditos y especies valoradas a su cargo;
- b. Efectuar la recaudación de los títulos y especies a su cargo;
- c. Efectuar todas las gestiones que posibiliten efectivizar los valores a su cargo;
- d. Entregar al cajero la totalidad de los valores recaudados;
- e. Llevar un registro diario y por rubros de los valores entregados al cajero;
- f. Comprobar diariamente los valores constantes, el parte diario de caja y los de su registro;
- g. Informar por escrito al Tesorero de los títulos de créditos no pagados en el plazo que determine la ley para la ejecución de la acción coactiva,
- h. Verificar las órdenes de ingreso y egreso diario de títulos y especies con los efectivamente recibidos;

- i. Presentar garantía; y,
- j. Las demás funciones que determine el Tesorero.

#### DE COACTIVA

**Art. 88.-** La Sección Coactiva estará conformada por abogados, con amplia experiencia en materia tributaria; serán designados por el Tesorero Municipal. Juez Especial de Coactiva; y serán de libre remoción.

**Art. 89.-** El mayor jerárquico de los abogados de coactiva, será el Juez Especial de Coactiva y ante él responderán del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

**Art. 90.-** Durante su ausencia lo subrogará el empleado que designe el Tesorero, dentro del área de su competencia.

**Art. 91.-** Son funciones de la Sección Coactiva, las siguientes:

- a. Ejecutar acción coactiva a los contribuyentes, deudores de títulos de créditos de años anteriores, de los diferentes impuestos,
- b. Participará en remates de bienes muebles e inmuebles, ejecutados a través de acción coactiva;
- c. Llevará un archivo cronológico de las acciones y juicios;
- d. Elaborar el proyecto de presupuesto del departamento y enviarlo al Director Financiero hasta el 30 de junio; y,
- e. Las demás funciones que determine el Juez Especial de Coactivas.

#### DE BODEGA

**Art. 92.-** El Guardalmacén será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, de acuerdo a la ley. Deberá ser Contador Público autorizado o con estudios superiores, con una experiencia mínima de 2 años en el sector público.

**Art. 93.-** Deberá rendir caución del tipo permitido por el Reglamento de Cauciones y por el monto que determine la Contraloría General del Estado.

**Art. 94.-** El inmediato superior jerárquico del Guardalmacén será el Director Financiero.

**Art. 95.-** Son funciones del Guardalmacén municipal, los siguientes:

- a. Mantener existencias adecuadas de útiles, materiales y otros artículos de uso continuo, en bodega;
- b. Recibir, inspeccionar, registrar y almacenar clasificadamente y con cuidado las mercaderías que ingresan a la bodega;
- c. Dejar constancia en las órdenes de compra de los proveedores, en el "recibí conforme" de los materiales adquiridos;

- d. Establecer y mantener los medios de seguridad de las bodegas, contra riesgos previstos, como incendios, robos, destrucción, etc., y mantener las bodegas bajo estricto orden y aseo;
- e. Mantener al día los inventarios permanentes y actualizados, en forma cuantitativa donde reflejen las existencias;
- f. Codificar los bienes muebles, en concordancia con el plan de cuentas de la entidad;
- g. Despachar los materiales de bodega, previo al formulario debidamente legalizado de "pedido de materiales";
- h. Registrar y legalizar los ingresos y egresos de bodega de los bienes y materiales que se adquieran;
- i. Remitir copias de los inventarios a la Dirección Financiera y a la Sección Contabilidad;
- j. Solicitar y participar en baja de bienes;
- k. Presentar informes mensuales al Director Financiero, sobre el cumplimiento de sus labores;
- 1. Elaborar el proyecto de presupuesto del departamento y enviarlo al Director Financiero hasta el 30 de junio; y,
- m. Las demás funciones que designare el Director Financiero y el Alcalde.

#### SECCIÓN PROVEEDURÍA

**Art. 96.-** El proveedor será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, de acuerdo a la ley. Deberá ser contador público autorizado o con estudios superiores, con experiencia mínima de 2 años en el sector público.

**Art. 97.-** Deberá rendir caución del tipo permitido por el Reglamento de Cauciones y por el monto que determine la Contraloría General del Estado.

**Art. 98.-** El inmediato superior jerárquico del proveedor, será el Director Financiero.

**Art. 99.-** Son funciones del proveedor municipal, los siguientes:

- a. Elaborar planes anuales y preparar el presupuesto de compras, de equipos y materiales que requiere el Municipio, para lo cual consultará a cada Jefe de departamento;
- b. Conocer el mercado, obtener datos de información para determinar las cualidades de los suministros de acuerdo al uso que se destine;
- c. Hacer las adquisiciones previa autorización del Alcalde y disponibilidad económica y presupuestaria de la Dirección Financiera;



- d. Elaborar y tramitar con diligencia las órdenes de compra e indicar las especificaciones de los materiales, equipos y servicios que requiera el Municipio;
- e. Informar al Asesor Jurídico del cumplimiento, de los compromisos adquiridos por los proveedores, para que este inicie la acción que corresponda, en caso necesario;
- f. Recibir, verificar y trasladar a la Dirección Financiera y Contabilidad, los documentos necesarios para efectuar los pagos y velar para que esto se haga efectivo, en el menor plazo posible;
- g. Atender otras funciones que le correspondan en el campo de compras, o que le sea solicitado por los jefes departamentales;
- h. Velar en todo momento por los intereses del Municipio y poner en conocimiento de sus superiores toda situación o hecho que considere que puede perjudicar al Municipio;
- i. Presentar a estudio y aprobación del Director Financiero, los diversos pedidos de materiales y suministros y una vez aprobados hacer las adquisiciones;
- j. Mantener registro de los principales proveedores y conocer algunas cotizaciones antes de realizar las adquisiciones; y,
- k. Las demás funciones que disponga el Director Financiero.

**FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL NIVEL OPERATIVO**

**DE LA DIRECCION DE JUSTICIA, POLICÍA Y VIGILANCIA**

**Art 100.-** La estructura orgánica de la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, queda de la siguiente, manera:



**Art 101.-** El Director de Justicia, Policía y Vigilancia será designado por el Concejo de la terna que presente el Alcalde y deberá reunir requisitos de idoneidad profesional, ser abogado o arquitecto, con experiencia mínima de 4 años en el sector público.

**Art 102.-** Deberá rendir caución del tipo permitido por la ley y por el monto que determine la Contraloría General del Estado.

**Art 103.-** El superior jerárquico inmediato del Director de Justicia, Policía y Vigilancia será el Alcalde.

**Art. 104.-** Son funciones de la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales, dentro de la esfera de sus funciones;
- b. Dirigir, planificar y coordinar la realización de censos periódicos de usuarios de espacio público y locales de mercados municipales;
- c. Aplicar en la concesión de los permisos municipales correspondientes, las normas referidas en las ordenanzas respectivas;
- d. Asignar a las diferentes comisarías los casos para los juzgamientos y sanciones de los infractores y contraventores de la ley, ordenanzas y reglamentos municipales;
- e. Organizar y administrar la acción y vigilancia de control municipal;
- f. Velar por una adecuada administración interna, adoptando los procedimientos necesarios para el efectivo control contable y recaudación por parte de la Dirección Financiera, sobre el ingreso de las multas que hubiere impuesto la Comisaría Municipal;
- g. Controlar la correcta aplicación de las sanciones que se impartieren y que éstas sean cumplidas conforme a las normas de derecho y a las leyes vigentes;
- h. Planificar y coordinar la labor a realizar por los policías municipales,
- i. Planificar el trabajo, determinando zonas diarias para verificar la inspección de los policías municipales;
- j. Participar y coordinar con el área de planificación urbana en la elaboración del plano ocupacional de vía pública;
- k. Emitir informes diarios de trabajo, indicando novedades encontradas en las zonas visitadas;
- 1. Elaborar el proyecto de presupuesto del departamento a su cargo, y enviarlo al Director Financiero hasta el 30 de junio; y,
- fn. Cumplir con las demás funciones que le asignase el Alcalde.

**DE LA COMISARIA MUNICIPAL**

**Art. 105.-** El Comisario Municipal será un empleado de libre nombramiento por el Alcalde de acuerdo con la ley. Deberá ser abogado o tener título de licenciado otorgado por una

escuela universitaria de derecho, reunir requisitos de idoneidad profesional o con una experiencia mínima de dos años en cargos similares.

**Art. 106.-** El superior jerárquico del Comisario Municipal será el Director de Justicia y Vigilancia.

**Art. 107.-** Son funciones de la Comisaría Municipal, las siguientes:

- a. Hacer cumplir las ordenanzas, leyes y demás disposiciones legales municipales en coordinación con otras unidades administrativas, especialmente con el Departamento de Higiene;
- b. Juzgar y sancionar a los infractores y contraventores de las normas legales en materia municipal;
- c. Disponer el cumplimiento de las sanciones aplicadas a través de las acciones pertinentes;
- d. Ordenar la clausura de los establecimientos de diversión y entretenimiento que atenten contra la moral y buenas costumbres;
- e. Garantizar o contribuir a que se mantenga la exactitud de pesas y medidas;
- f. **Aplicar** las sanciones a las infracciones y contravenciones;
- g. Vigilar la actuación de los inspectores y guardianes municipales;
- h. Preparar el plan de trabajo que han de realizar los inspectores municipales;
- i. Llevar un control de las multas aplicadas y recaudación de las mismas; y,
- j. Elaborar informes mensuales y remitirlos a la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, Dirección Financiera y Tesorería Municipal.

#### DE LA POLICÍA Y VIGILANCIA MUNICIPAL

**Art. 108.-** Son funciones de la Sección Policía y Vigilancia Municipal, las siguientes:

- a. Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas municipales, dentro de la esfera de sus funciones;
- b. Poner a los infractores a órdenes de la Comisaría Municipal;
- c. Solicitar la revocatoria de permisos para la ocupación o uso de espacio público, cuando incumplan con las normas legales, previo informe respectivo;
- d. Controlar la ubicación de los kioscos, puestos de ventas, letreros, cargas y descargas, entradas y salidas de parqueaderos, carretas de frutas, vitrinas, etc.;
- e. Cuidar el buen uso higiénico sanitario de los locales donde funcionan mercados, ferias, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes;

- f. Controlar el ornato de la ciudad aseo y limpieza de parques, mercados, desde el punto de vista de ocupación de vía pública;
- g. Colaborar en operativos especiales a lugares de expendio de bebidas y alimentos clandestinos'
- h. Controlar el taquillaje en las salas de espectáculos públicos;
- i. Guardar el orden en las ferias semanales del cantón; y,
- j. Elaborar informes semanales y remitirlos a conocimiento del Comisario Municipal.

#### DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y DESARROLLO COMUNITARIO

**Art. 109.-** La estructura orgánica de la Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Desarrollo Comunitario, estará conformada de la siguiente manera:



**Art. 110.-** El Jefe de Educación, Cultura, Deportes y Desarrollo Comunitario será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, deberá reunir requisitos de idoneidad profesional. Deberá ser licenciado en educación y con experiencia mínima de 2 años en el sector público.

**Art. 111.-** Deberá rendir caución del tipo permitido por la ley y por el monto que determine la Contraloría General del Estado.

**Art. 112.-** El superior jerárquico inmediato del Jefe de Educación, Cultura, Deportes y Desarrollo Comunitario será el Alcalde.

**Art. 113.-** Son funciones del Departamento de Educación, Cultura, Deportes y Desarrollo Comunitario, las siguientes:

- a. Coadyuvar a la educación y al progreso cultural de los habitantes del cantón;

- b. Fomentar la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el plan integral de desarrollo del sector,
- c. Conceder becas a estudiantes de los niveles preprimarios, primarios y secundarios de acuerdo con las normas establecidas;
- d. Organizar y sostener bibliotecas públicas y museos de historia y arte y cuidar que se conserven de la mejor forma las zonas y monumentos cívicos y artísticos del cantón;
- e. Contribuir técnica y económicamente a la alfabetización;
- f. Coordinar la donación de terrenos de propiedad municipal, para fines educacionales, culturales y deportivos de acuerdo a la ley y vigilar por el uso debido de aquellos;
- g. Propiciar la creación de escuelas profesionales para trabajadores jóvenes y adultos en el cantón y prestarle todo su apoyo;
- h. Estimular el fomento de las ciencias, la literatura, las artes, la educación física y los deportes;
- i. Colaborar con la Comisión de Festejos del cantón en la programación, organización y dirección de los eventos que conforman el programa de festividades;
- j. Vigilar el normal desenvolvimiento de las actividades educativas y de carácter comunitario del cantón;
- k. Colaborar con los programas barriales en los campos educativo, deportivo y en el ámbito social;
- l. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas promocionados por la Municipalidad;
- m. Constatar que los establecimientos educativos en lo posible sean atendidos en lo relacionado a materiales didácticos, mobiliarios y demás elementos necesarios para el cumplimiento de programas educacionales;
- n. Procurar la utilización, para servicios comunales, de terrenos municipales que se encuentren desocupados, y aquellos que sean afectados por algún proyecto municipal;
- o. Establecer sistemas de control que permita verificar el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de los programas y proyectos;
- p. Realizar investigaciones sobre aspectos físicos y socioeconómicos de la comunidad, para ejecutar proyectos para los sectores involucrados;
- q. Coordinar la acción de su dependencia con las demás, especialmente con las instituciones públicas o privadas que cumplan funciones en los mismos campos de actividad;
- r. Coordinar y ejecutar proyectos de promoción social a las zonas urbano marginales;
- s. Elaborar el proyecto de presupuesto del departamento y enviarlo al Director Financiero hasta el 30 de junio; y,
- t. Presentar trimestral y anualmente al Alcalde el informe de labores.

#### DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

**Art. 114.-** Son funciones de la Sección Biblioteca Municipal, las siguientes:

- a. Atender al público lector que concurre a realizar consultas;
- b. Organizar la distribución, ubicación, clasificación y registro correcto de los libros que dispone la biblioteca;
- c. Elaborar un catálogo por materias y autores de los libros • existentes;
- d. Proporcionar al público que concurre a la biblioteca, instalaciones limpias y en orden, adecuadas para el estudio y la meditación;
- e. Realizar por este medio, la difusión de cultura local, regional y nacional;
- f. Organizar, dirigir y controlar que la biblioteca mantenga datos actualizados sobre cultura general, educación, ciencias, etc.;
- g. Supervisar y controlar que el usuario, dé buen trato al libro que recibió a préstamo;
- h. Velar por el orden interno y la disciplina establecidos;
- i. Orientar y guiar al lector dentro de las instalaciones de la biblioteca;
- j. Actualizar sus técnicas de conservación, mantenimiento de libros y adaptar métodos modernos de servicio bibliotecario;
- k. Mantener registro y estadísticas del servicio y de los usuarios;
- l. Promover ferias de libros, exposiciones y actividades culturales de apoyo a sus servicios; y,
- m. Las demás funciones que le asigne el Jefe de Educación, Cultura, Deportes y Desarrollo Comunitario.

#### DEL MUSEO MUNICIPAL

**Art. 115.-** Son funciones de la Sección Museo Municipal, las siguientes:

- a. Dirigir, organizar, preparar y coordinar las actividades que se desarrollan en el museo;
- b. Supervisar la adquisición, conservación, investigación, interpretación, presentación y educación acerca de la colección de piezas arqueológicas y otros elementos a cargo de esta dependencia; y,



- c. Conocer y receptor cultura, en armonía con las políticas que dicte el Alcalde y Jefe de Educación, Cultura, Deportes y Desarrollo Comunitario.

**DEL PROMOTOR SOCIAL**

**Art. 116.-** Son funciones del Promotor Social las siguientes:

- a. Coordinar y/o ejecutar proyectos de promoción social en las zonas urbano marginales;
- b. Coordinar los diferentes planes, programas, eventos artísticos y culturales, promocionados por la Municipalidad;
- c. Colaborar con las direcciones correspondientes, en la ejecución de proyectos y programas en los diferentes sectores del cantón, con la finalidad de buscar su desarrollo y beneficio de sus habitantes;
- d. Elaborar informes periódicos indicando los problemas detectados y las posibles soluciones en lo que concierne el desarrollo de la comunidad; y.
- e. Las demás funciones que designare el Jefe de Educación, Cultura, Deportes y Desarrollo Comunitario.

**DE LA DIRECCION DE PLANIFICACIÓN URBANA**

**Art. 117.-** La estructura orgánica de la Dirección de Planificación Urbana, estará conformada de la siguiente manera:



**Art. 118.-** El Director de Planificación Urbana será designado por el Concejo de la tenia que presente el Alcalde y deberá reunir requisitos de idoneidad profesional, ser ingeniero civil o arquitecto y poseer amplia experiencia en cargos similares, durará en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegido.

**Art. 119.-** Deberá rendir caución del tipo permitido por el Reglamento de Cauciones, por el monto que determine la Contraloría.

**Art. 120.-** El inmediato superior jerárquico del Director de Planificación Urbana será el Alcalde y ante él responderá del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

**Art. 121.-** En ausencia temporal del Director de Planificación Urbana, le subrogará, el funcionario que designe el Alcalde, de entre el personal caucionado.

**Art. 122.-** Bajo su dirección funcionarán las unidades: Planificación Urbana Cantonal, Vivienda, Terrenos y Control de Construcciones.

**Art. 123.-** Son funciones de la Dirección de Planificación Urbana, las siguientes:

- a. Colaborar con la Unidad Coordinadora del Plan de Desarrollo Urbano, en la elaboración del Plan Desarrollo, a fin de que sea sometido a conocimiento y aprobación del Concejo;
- b. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan Regulador de Desarrollo Urbano, formular los ajustes y actualizaciones requeridos y presentar los informes pertinentes a la Alcaldía;
- c. Identificar las áreas de intervención prioritaria con estudios y elaboración de proyectos de mejoramiento y desarrollo urbano;
- d. Elaborar proyectos de obras y cuidar que éstos guarden concordancia con lo dispuesto en las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones correspondientes;
- e. Elaborar proyectos de ordenanzas sobre planeamiento y urbanismo;
- f. Aprobar planos para construcción en general;
- g. Señalar líneas de fábrica;
- h. Realizar y aprobar diseños de obras;
- i. Elaborar el proyecto de presupuesto del departamento y enviarlo al Director Financiero hasta el 30 de junio;
- j. Elaborar los informes de labores para conocimiento de la autoridad municipal; y,
- k. Cumplir las demás funciones que le asigne el Alcalde.

**DE PLANIFICACIÓN URBANA CANTONAL**

**Art. 124.-** El Jefe de Planificación Urbana Cantonal será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, deberá reunir requisitos de idoneidad profesional, será ingeniero civil o arquitecto y con experiencia mínima de 2 años en cargos similares.

**Art. 125.-** Deberá rendir caución del tipo permitido por el Reglamento de Cauciones, por el monto que determine la Contraloría.

**Art. 126.-** El superior jerárquico inmediato del Jefe de Planificación Urbana Cantonal, será el Director de Planificación Urbana.

**Art. 127.-** Son funciones del Jefe de Planificación Urbana Cantonal, las siguientes:

- a. Elaborar proyectos de diseño urbanístico;
- b. Aprobar proyectos arquitectónicos;
- c. Mantener actualizado los esquemas del ordenamiento urbano;
- d. Elaborar informes de labores para conocimiento de" las autoridades municipales;
- e. Cuidar que los planes y proyectos guarden concordancia con lo dispuesto en las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones correspondientes;
- f. Dirigir, organizar y supervisar las actividades de urbanismo, avalúos y registros de propiedad inmobiliaria del cantón, para uso del suelo, control de las urbanizaciones, control de las construcciones y edificaciones, que lleve la dependencia a su cargo;
- g. Velar por el cumplimiento de las normas sobre el uso de la tierra y sobre el ordenamiento urbanístico del cantón;
- h. Aprobar planos de toda clase de construcción, la que sin este requisito no podrá llevarse a cabo;
- i. Atender solicitudes de resellado de plano por permiso de construcción;
- j. Conferir informes técnicos para la declaratoria de propiedad horizontal, así como las obsolescencias;
- k. Verificar se realice el control de las urbanizaciones y construcciones en general;
1. Elaborar el proyecto de presupuesto del departamento y enviarlo al Director Financiero hasta el 30 de junio; y,
- m. Cumplir con las demás funciones que le asignaré el Director de Planificación Urbana.

#### VIVIENDA

**Art. 128.-** El Jefe de Vivienda, será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, deberá reunir requisitos de idoneidad profesional, será ingeniero civil o arquitecto y con experiencia mínima de 2 años en cargos similares.

**Art. 129.-** El superior jerárquico inmediato del Jefe de Vivienda, será el Director de Planificación Urbana.

**Art. 130.-** Son funciones del Jefe de la Sección Vivienda las siguientes:

- a. Coordinar acciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para dar solución al déficit habitacional en el cantón;

- b. Implementar acciones con la comunidad, con el fin de apoyar a la obtención de materiales, para el mejoramiento de solares y viviendas;
- c. Planificar nuevas soluciones habitacionales a nivel individual y urbanístico;
- d. Cumplir con las leyes, ordenanzas y reglamentos, sobre la materia; y,
- e. Las demás funciones que le asignare el Director de Planificación Urbana.

#### TERRENOS

**Art. 131.-** El Jefe de Terrenos será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, deberá reunir requisitos de idoneidad profesional a nivel universitario y con experiencia mínima de 2 años en cargos similares.

**Art. 132.-** El personal que conforme esta sección, será de libre nombramiento y remoción del Alcalde, y su designación previa calificación, se hará conforme lo prescribe el Reglamento de Administración de Personal de la Municipalidad.

**Art. 133.-** El superior jerárquico del Jefe de Terrenos, será el Director de Planificación Urbana.

**Art. 134.-** Son funciones del Jefe de Terrenos, las siguientes:

- a. Mantener actualizada la información sobre los terrenos pertenecientes a la I. Municipalidad del Cantón La Libertad;
- b. Emitir los contratos de arrendamiento previo al cumplimiento de lo establecido en leyes, reglamentos y ordenanzas;
- c. Supervisar la venta de solares en concordancia con los arrendamientos preexistentes sobre los mismos predios;
- d. Promover la utilización para los servicios comunales, de los terrenos municipales que se encuentren desocupados y aquellos que sean afectados para algún proyecto municipal;
- e. Presentar ante el Concejo todos los trámites que se deban resolver de acuerdo a lo preceptuado en las leyes y ordenanzas;
- f. Planificar y controlar el adecuado uso de la propiedad inmueble municipal;
- g. Elaborar el proyecto de presupuesto del departamento y enviarlo al Director Financiero hasta el 30 de junio; y,
- h. Todas las demás funciones y atribuciones fijadas en leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales, y aquellas que emanen administrativamente del Director de Planificación Urbana y el Alcalde.

**CONTROL DE CONSTRUCCIONES**

**Art. 135.-** El Jefe de Control de Construcciones será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, deberá reunir requisitos de idoneidad, ser ingeniero, arquitecto o profesional a nivel universitario, con experiencia mínima de 2 años en cargos similares.

**Art. 136.-** El superior jerárquico del Jefe de Control de Construcciones será el Director de Planificación Urbana.

**Art. 137.-** Son funciones del Jefe de Control de Construcciones las siguientes:

- a. Velar que las edificaciones que se realizan en el cantón, cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes y ordenanzas municipales, para la construcción;
- b. Conferir permisos de construcción cuando le sean solicitados, siempre que se cumplan con todos y cada uno de los requisitos para el otorgamiento del mismo, sean estos de tipo inicial, aumento, remodelación o inspección final;
- c. Controlar que las construcciones que se realizan en el cantón, no atenten contra el ornato \ urbanismo de la ciudad;
- d. Revisar y aprobar los planos de edificaciones, verificando que se cumplan las normas vigentes;
- e. Aprobar solicitudes de cambio de responsabilidad técnica en la ejecución de las edificaciones; siempre que se justifiquen dichos cambios;
- f. Otorgar licencia de habitabilidad, luego de la inspección final;
- g. Elaborar el proyecto de presupuesto del departamento y enviarlo al Director Financiero hasta el 30 de junio; y,
- h. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Director de Planificación Urbana

**DE LA DIRECCIÓN DE HIGIENE AMBIENTAL, SALUD Y SERVICIO PUBLICO**

**Art. 138.-** En esta materia es competencia de la Administración Municipal lo determinado en el Art. 164 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

**Art. 139.-** La Dirección de Higiene Ambiental, Salud y Servicio Público, se regirá por el siguiente organigrama estructural:



**Art. 140.-** El Director de Higiene Ambiental, Salud y Servicio Público será designado por el Concejo, de la terna que presente el Alcalde y deberá reunir requisitos de idoneidad profesional, poseer título universitario de médico, especialista en salubridad y amplia experiencia en cargos similares, durará en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegido.

El Alcalde podrá solicitar al Concejo la remoción del Director de Higiene Ambiental, Salud y Servicio Público, antes de la terminación del período, cuando a su juicio existan causas plenamente comprobadas que justifiquen tal decisión.

**Art. 141.-** Deberá rendir caución del tipo permitido por el Reglamento de Cauciones, por el monto que determine la Contraloría.

**Art. 142.-** El inmediato superior jerárquico del Director de Higiene Ambiental, Salud y Servicio Público, será el Alcalde y ante él responderá del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

**Art. 143.-** bajo su dirección funcionarán las unidades: Salud, Aseo de Calles, Medio Ambiente, Mercados y Camal.

**Art. 144.-** En ausencia temporal del Director de Higiene Ambiental, Salud y Servicio Público, le subrogará el funcionario que designe el Alcalde, de entre el personal caucionado

**Art. 145.-** Son funciones del Director de Higiene Ambiental, Salud y Servicio Público, las determinadas en el Art. 135 de este reglamento y las del Art. 189 de la Ley de Régimen Municipal y, además las siguientes:

- a Planear el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debe llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad;

- b. Coordinar la acción de su dependencia con las de las demás dependencias municipales y expresamente con los organismos que cumplen funciones en los mismos campos de actividad;
- c. Recibir y evaluar los informes periódicos de sus subalternos y presentar al Alcalde informe de las respectivas dependencias;
- d. Cuidar de la higiene y salubridad del cantón;
- e. Reglamentar lo concerniente al manipuleo de alimentos, inspección de mercados-, almacenes, mataderos, carnicerías, panaderías, restaurantes, hoteles, y en general los locales donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza y velar porque en ellos se cumplan los preceptos sanitarios;
- f. Vigilar desde el punto de vista de la higiene, que los acueductos, alcantarillas, piscinas servicios higiénicos, depósitos de basura, solares no edificados, canales, pozos y toda otra instalación sanitaria reúnan los requisitos señalados por las disposiciones sanitarias de la autoridad de salud;
- g. Controlar que todos los edificios públicos y privados, los sitios destinados a espectáculos públicos; y, en general, los lugares de reunión o de convivencia, reúnan o mantengan constantemente condiciones higiénicas;
- h. Inspeccionar todos los establecimientos públicos y tomar las medidas necesarias para que en ellos se cumplan las exigencias de la higiene.
- i. Disponer la instalación de servicios higiénicos y baños para uso público;
- j. Prestar servicios de inspección veterinaria para mataderos, mercados, lecherías y otros establecimientos similares;
- k. Determinar las condiciones en que se han de mantener los animales domésticos e impedir su vagancia en las calles y demás lugares públicos;
- l. Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre el saneamiento ambiental y especialmente de las que tiene relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población;
- m. Combatir insectos y roedores;
- n. Organizar y mantener servicios de asistencia social, como centros de protección infantil \ dispensarios médicos para complementar la acción del Ministerio de Salud Pública;
- o. Supervisar el trabajo de los jefes de Sección del Aseo Público;
- p. Elaborar proyectos de ordenanzas y reglamentos en materia de su competencia;

- q. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la dependencia a su cargo y enviarlo a la Dirección Financiera, hasta el 30 de junio;
- r. Asesorar al Concejo o al Alcalde en materia de su competencia; y,
- s. Las que dispongan las leyes y ordenanzas, el Concejo o el Alcalde.

#### **DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE HIGIENE**

**Art. 146.-** Los inspectores municipales, son los encargados de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, leyes especiales y las disposiciones de las autoridades municipales; en aspectos relacionados con la higiene, el ornato, el orden, seguridad, la buena conservación y uso de parques, plazas, jardines y en general de los bienes y servicios públicos.

**Art. 147.-** Son funciones de los inspectores municipales de Higiene, las siguientes:

- a. Impedir que se arroje basura, cortezas, aguas servidas o inmundicias en las vías públicas;
- b. Informará a las correspondientes autoridades municipales acerca de toda acumulación de basura causada por dueños de predios, inquilinos, etc.;
- c. Cuidar la buena presentación y manipuleo higiénico de los artículos alimenticios que se expenden al público, así como el aseo de los vendedores, exigiéndoles el uso de gorros, delantales, etc.;
- d. Colaborar con el control de aseo público y recolección de basura;
- e. Impedir las ventas ambulantes que no tuvieren la respectiva autorización legal;
- f. Impedir el expendio de alimentos en lugares antihigiénicos o no autorizados por las autoridades;
- g. Impedir el daño o destrucción de los prados, árboles, plantas, etc., de los parterres, parques, jardines públicos y piletas ornamentales; y,
- h. Las demás funciones que asignare el Director de Higiene Ambiental, Salud y Servicio Público.

#### **DE SALUD**

**Art. 148.-** Son funciones de la Unidad de Salud, las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre higiene y salubridad urbana establecen el Código de Salud, ordenanzas y la Ley de Régimen Municipal;
- b. Vigilar que los servicios de salud, dirigidos a beneficiar a la colectividad, cuenten con los medios necesarios para dar una mejor atención a los habitantes del cantón;

- c. Elaborar y ejecutar programas de educación sanitaria y de higiene en expendio de alimentos, a fin de precautelara la salud de la población;
- d. Organizar y establecer servicios de asistencia social en materia de salud, en mercados, comedores populares, dispensarios médicos y odontológicos, centros parvularios, educacionales y otros, cuyo incumplimiento pueda afectar la salud y bienestar de la comunidad del cantón;
- e. Coordinar actividades con instituciones públicas o privadas que cumplen funciones en los mismos campos de actividad; y,
- f. Las demás funciones que designare el Director de Higiene Ambiental, Salud y Servicio Público.

**DE HIGIENE AMBIENTAL**

**Art. 149.-** Son funciones de la Unidad de Higiene Ambiental, las siguientes:

- a. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de higiene y medio ambiente;
- b. Organizar, coordinar y establecer servicios en materia de higiene ambiental en mercados, comedores populares, dispensarios médicos y demás establecimientos en los que exista mayor afluencia de la comunidad;
- c. Preparar estudios sobre la contaminación ambiental del cantón, determinando el grado de la misma y tomando las medidas correctivas necesarias para evitar su aumento y en lo posible para lograr su disminución;
- d. Realizar zonificaciones del cantón para efectos de control del medio ambiente;
- e. Participar en reuniones periódicas, con entidades encargadas en la preservación del medio ambiente, de cuidar y mantener los sitios ecológicos;
- f. Realizar campañas educativas de preservación de medio ambiente, difundiendo normas sobre saneamiento ambiental y demás factores que afectan la salud y bienestar de la población; y,
- g. Cumplir las demás funciones que le asignare el Director de Higiene Ambiental, Salud y Servicio Público;

**DE LOS MERCADOS**

**Art. 150.-** Son funciones de la Sección Mercados, las siguientes:

- a. Normar el control de los mercados, para optimizar las funciones específicas de cada uno de ellos, supervisar y controlar el cumplimiento de las mismas;
- b. Participar en la elaboración e implementación de planes y proyectos tendientes a controlar las áreas de influencias de los mercados y ferias libres;
- c. Coordinar con las asociaciones de comerciantes y otros usuarios la elaboración de acuerdos de tipo comunitario;

- d. Participar con la Dirección en la elaboración de planes;
- e. Sugerir programas de capacitación para el personal de su área;
- f. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo; y,
- g. Cumplir las demás funciones que le asignare el Director de Higiene Ambiental, Salud y Servicio Público.

**DEL CAMAL**

**Art. 151.-** Son funciones de la Sección Camal, las siguientes:

- a. Participar en la elaboración de un sistema de control, de las formas de faenamiento, transporte y comercialización de carnes, tanto en los camales como en los lugares de expendio;
- b. Controlar el manipuleo, distribución y transporte de la carne faenada, a fin de que se realice en las mejores condiciones de higiene;
- c. Colaborar en la implementación y mantenimiento de los puntos de control, de introducción de carnes a la ciudad;
- d. Realizar un estricto control sobre la calidad de ganado que se faena en la caja rastro; y,
- e. Cumplir con las demás funciones que le asignare el Director de Higiene Ambiental, Salud y Servicio Público.

**DHIECCION DE OBRAS PUBLICAS**

**Art. 152.-** La Dirección de Obras Públicas, se regirá por el siguiente organigrama estructural:



**Art. 153.-** El Director de Obras Públicas, será designado por el Concejo de la tenia que presente el Alcalde y deberá reunir requisitos de idoneidad profesional. Deberá ser ingeniero civil o arquitecto y poseer amplia experiencia en cargos similares, durará en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegido.

El Alcalde podrá solicitar al Concejo la remoción del Director de Obras Públicas, antes de la terminación del periodo, cuando a su juicio existan causas plenamente comprobadas que justifiquen tal decisión.

**Art. 154.-** Deberá rendir caución del tipo permitido por el Reglamento de Cauciones, por el monto que determine la Contraloría.

**Art. 155.-** El inmediato superior jerárquico del Director de Obras Públicas, será el Alcalde y ante él responderá del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

**Art. 156.-** Bajo su dirección funcionarán las unidades: Parques y Fiscalización.

**Art. 157.-** En ausencia temporal del Director de Obras Públicas, le subrogará, el funcionario que designe el Alcalde, de entre el personal caucionado.

**Art. 158.-** Son funciones de la Dirección de Obras Públicas, las siguientes:

- a. Dirigir, planear, programar y proyectar las obras públicas locales, necesarias para la realización de los proyectos de desarrollo físico cantonal y de los planes reguladores de desarrollo urbano;
- b. Dirigir y supervisar la construcción de obras, aprobadas por administración directa, contratos o concesión;
- c. Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras u obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso y proporcionar lugares apropiados para el estacionamiento de vehículos;
- d. Realizar la entrega recepción de obras terminadas;
- e. Solicitar al Alcalde la imposición de sanciones o hacer efectivas las garantías cuando los contratistas incumplieren los contratos;
- f. Elaborar presupuestos referenciales de las obras;
- g. Distribuir y vigilar el cumplimiento del trabajo que debe realizar el personal que opera las maquinarias y equipo pesado, previo visto bueno del Alcalde;
- h. Dirigir y supervisar la operación y mantenimiento del parque automotor de la Municipalidad;
- i. Procurar se provea oportunamente de materiales de construcción, para mantener el ritmo de **construcción** de las obras por administración directa;
- j. Distribuir y controlar el trabajo y rendimiento del personal a su cargo;
- k. Mantener informado por escrito al Alcalde, del estado y avance de las obras así como de cualquier novedad que hubiere; y,
- l. Cumplir las demás funciones que le asigne el Alcalde.

#### SECCIÓN PARQUES

**Art. 159.-** El Jefe de Parques será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, deberá reunir requisitos de idoneidad profesional. Deberá ser ingeniero agrónomo y con experiencia mínima de 2 años en cargos similares.

**Art. 160.-** El superior jerárquico inmediato del Jefe de Parques será el Director de Obras Públicas.

**Art. 161.-** Son funciones de la Sección Parques:

- a. Preocuparse de la recuperación oportuna y mantenimiento de los parques, plazas cívicas y avenidas;
- b. Elaborar proyectos de embellecimiento (parques, plazas cívicas, etc.);
- c. Supervisar diariamente la asistencia del personal a su cargo; y,
- d. Informar mensualmente sobre las actividades realizadas.

#### FISCALIZACIÓN

**Art. 162.-** El Fiscalizador será un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde, deberá reunir requisitos de idoneidad profesional.

**Art. 163.-** El Fiscalizador deberá ser ingeniero civil y con experiencia mínima de 2 años en cargos similares.

**Art. 164.-** El superior jerárquico inmediato del Fiscalizador será el Director de Obras Públicas.

**Art. 165.-** Son funciones del Fiscalizador:

- a. Supervisar y calificar las obras contratadas por la Municipalidad;
- b. Controlar que las obras en proceso cumplan con los parámetros definidos y demás especificaciones indicadas en los planos y presupuestos aprobados para el efecto;
- c. Supervisar la utilización de mano de obra calificada, materiales adecuados en calidad y cantidad en la ejecución de obras, sean éstas que se realicen por administración directa o por contratos;
- d. Supervisar que los trabajos se realicen de acuerdo al cronograma de trabajo previamente establecido;
- e. Controlar, supervisar e informar al Director de Obras Públicas, la ejecución de las obras y observar el cumplimiento y avance de las mismas; y,
- f. Las demás funciones, que le designare el Director de Obras Públicas.

#### TÍTULO III

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 166.-** En caso de ausencia o falta definitiva del Alcalde le reemplazará en sus funciones el Vicepresidente del Concejo, por todo el tiempo que dure la ausencia o por el tiempo que falte para completar el período para el cual fue elegido.

**Art. 167.-** A falta del Alcalde o Vicepresidente ejercerá el cargo el Concejal designado para el efecto por el Concejo. Si la falta del Vicepresidente fuera por más de noventa días; el Concejo procederá a designar nuevos dignatarios por el tiempo que faltare para completar el período.

**Art. 168.-** Todos los funcionarios y empleados de la Municipalidad tienen la obligación de observar y sujetarse a la jerarquía establecida en la Estructura Orgánica Funcional, así como el cumplimiento de las funciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.

**Art. 169.-** Los titulares de las unidades administrativas que conforman los niveles Asesor, Apoyo Administrativo y Operativo son responsables de establecer una adecuada organización y división del trabajo, así como los controles mínimos para el desarrollo de una eficiente gestión en sus respectivas áreas.

**Art. 170.-** De conformidad con el Art. 64 reformado de la Ley de Régimen Municipal, la Municipalidad ha procedido a adoptar el sistema autónomo de administración de los recursos humanos, conforme a la ordenanza que para el efecto se deberá dictar y regular la carrera administrativa del personal sujeto a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

**Art. 171.-** El sistema de clasificación de puestos será reglamentado por la ordenanza que dicte la Municipalidad.

**Art. 172.-** Las remuneraciones serán determinadas por el Concejo, tomando en cuenta las reales posibilidades.

**Art. 173.-** Los sueldos se cancelarán de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, por el valor que en el se especifique y por el número o cargos constantes en la Ordenanza de Presupuesto.

**Art. 174.-** En lo demás y con relación a la carrera administrativa, clasificación y remuneración y más beneficios estará a lo que las leyes dispongan.

**Art. 175.-** El personal de la Municipalidad laborará cuarenta horas a la semana divididas en jornadas de 8 horas diarias, en el siguiente horario: de lunes a viernes de 08h30 a 17h30 y una hora de lunch 12h30- 13h30,

**Art. 176.-** Todo el personal deberá registrar el ingreso y la salida de las jornadas laborales.

**Art. 177.-** Cuando el personal por razones de servicios u otro caso de fuerza mayor debidamente autorizado, tenga que abandonar las dependencias municipales, deberá anotar obligatoriamente en el registro correspondiente, la hora de salida, destino, objeto de salida y hora de regreso.

**Art. 178.-** Todo empleado municipal es sujeto de responsabilidad administrativa, en los términos constantes en el Art. 61 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y más leyes sobre la materia.

**Art. 179.-** Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los empleados de la Ilustre Municipalidad del Cantón La Libertad son:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Sanciones pecuniaria administrativa;
- d. Suspensión temporal sin goce de sueldo; y,
- e. Destitución.

**Art. 180.-** Independiente a los beneficios establecidos por las leyes vigentes, se regulan los derechos consignados en los literales "e" y "h" del Art. 59 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa de la siguiente manera:

a.) Para la aplicación de lo contenido en el literal "e" de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa se sujetarán a lo dispuesto en el Título IV, Capítulos I, n, III, IV y V del Código del Trabajo;

b.) Los estímulos que trata el literal "h" de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, se regulan de la siguiente manera:

b. 1) Una bonificación igual a dos remuneraciones al cumplir el empleado 9 años de servicio ininterrumpidos a la Municipalidad;

b.2) Una bonificación igual a tres remuneraciones al cumplir el empleado 14 años de servicio ininterrumpidos a la Municipalidad; y,

b.3) Una bonificación igual a cuatro remuneraciones al cumplir el empleado 20 años de servicios ininterrumpidos a la Municipalidad, además de un diploma y medalla recordatoria por los años de servicio.

**Art. 181.-** La Ilustre Municipalidad, tomando en consideración la recuperación eficiente de sus recursos propios, cancelará los beneficios de: Estímulo pecuniario por eficiencia administrativa, bono de aniversario cantonal y aguinaldo navideño valorados en tres salarios mínimos vitales vigentes, contemplados en el mencionado reglamento, a sus funcionarios y empleados municipales. Dichos valores serán financiados con recursos propios de la Municipalidad. Los resultados de los ingresos se encuentran reflejados en los estados financieros respectivos.

**Art. 182.-** La Ilustre Municipalidad del Cantón La Libertad", con motivo del aniversario de cantonización, designará de entre sus servidores, al mejor servidor y mejor obrero municipal.

**Art. 183.-** El empleado y el obrero que resultaren designados como los mejores servidores municipales, se harán acreedores a una bonificación igual a la remuneración que estén percibiendo, un pergamino recordatorio y una condecoración que les serán entregados en la sesión solemne de aniversario de cantonización.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 184.-** Deróganse todas las disposiciones contenidas en acuerdos, resoluciones y reglamentos que se opongan al presente reglamento orgánico.

**Art. 185.-** El presente Reglamento Orgánico Funcional de la Ilustre Municipalidad del Cantón La Libertad entrará en vigencia a partir de su promulgación según lo establecido en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón La Libertad a los seis días del mes de diciembre del año 2001.

f.) Arq. Milton Barzola Segovia, Vicealcalde del cantón.

f.) Ab. Raúl Villao Borbor, Secretario (jeneral Municipal).

**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD.**

La Libertad, diciembre 10 del 2001.-Las 17h00.

CERTIFICO: Que la presente reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la Ilustre Municipalidad del Cantón La Libertad, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad del 20 de noviembre y 6 de diciembre del año 2001, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127 y 135 de la Ley de Régimen Municipal vigente, ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al Sr. Alcalde del cantón La Libertad para su sanción, conforme a lo que dispone el Art. 128 de la antes mencionada ley.

f.) Ab. Raúl Villao Borbor, Secretario General Municipal.

**ALCALDÍA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN LA LIBERTAD.**

La Libertad, diciembre 17 del 2001.- Las 11h00.

En virtud que la presente reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la Ilustre Municipalidad del Cantón La Libertad, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo Cantonal de La Libertad el 20 de noviembre y 6 de diciembre del presente año, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 31 del Art. 72 y el Art. 129. ambos de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciona en todas sus partes la presente reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la Ilustre Municipalidad del Cantón La Libertad.- Cúmplase.

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD.**

La Libertad, 18 de diciembre del 2001 - Las 15h 10.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Ing. Patricio Cisneros Granizo. Alcalde del cantón La Libertad, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno- Lo certifico.

f.) Ab. Raúl Villao Borbor. Secretario General Municipal.

**ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

Considerando:

Que, con fecha 8 de junio del 2001, se suscribió el Convenio de Operación entre el Banco del Estado y la Municipalidad de Zapotillo para la construcción del sistema de alcantarillado de la ciudad de Zapotillo:

Que, en la cláusula SÉPTIMA, 7.10 del referido convenio, establece que el Concejo Municipal de Zapotillo deberá aprobar una ordenanza que prohíba la construcción de viviendas en cincuenta metros a la redonda del centro geométrico de la planta de tratamiento de las aguas servidas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal.

**Expide:**

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE PROHIBE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN CINCUENTA METROS A LA REDONDA DEL CENTRO GEOMÉTRICO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE ZAPOTILLO.

Art. 1- Queda terminantemente prohibido la construcción de todo tipo de viviendas en un área de cincuenta metros a la redonda del centro geométrico de la planta de tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Zapotillo, que sirve para tratar las aguas que son llevadas por el alcantarillado sanitario de esta ciudad.

Art. 2.- De construirse alguna vivienda dentro del área establecida en esta ordenanza sin la autorización expresa del Municipio, el señor Comisario Municipal procederá a su inmediata demolición, para lo cual se le dará la colaboración que requiera por parte del Municipio.

Es dado en la sala de sesiones del I. Municipio de Zapotillo, a los 23 días del mes de enero del dos mil dos.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SR. AFRANIO SÁNCHEZ MONCADA, SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAPOTILLO, CERTIFICO:

Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias realizadas los días 17 y 23 de enero del 2002, Zapotillo veinticuatro de enero del dos mil dos. Lo certifico.

f.) Sr. Afranio Sánchez Moneada, Secretario General del Concejo de Zapotillo.

Remítase al señor Alcalde la ordenanza que antecede para que preceda a su sanción.- Zapotillo, veintiocho de enero del dos mil dos

f.) Sr. Marco Ramírez Lacotera, Vicealcalde del cantón Zapotillo.

1.) Sr Afranio Sánchez Moneada, Secretario General del Concejo de Zapotillo.

Zapotillo, veintiocho de enero del dos mil dos, la ordenanza que antecede queda sancionada de acuerdo a la ley.- Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marión García Córdova, Alcalde del cantón Zapotillo.